



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 10 de Noviembre de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 90

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE EN EL MARCO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

ANEXOS NÚMEROS 1, 2, 3 Y 4 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO..... 25

ANEXOS NÚMEROS 2 Y 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES,

Precio del Ejemplar: \$12.60

CONTENIDO

(Continuación)

Y SOBRE EL CRUCE DE INFORMACIÓN PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO..... 41

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTE TODOS LOS MECANISMOS LEGALES QUE SEAN VIABLES PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS DINEROS PERDIDOS DE LOS CIUDADANOS DE ATENANGO DEL RÍO Y HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, ASIMISMO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE EXPLIQUE LAS CAUSAS SOBRE LAS QUE HA OPERADO Y ACTUADO LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (CONDUSEF). 49

H. AYUNTAMIENTO

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No.9-C, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO..... 53

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 249-3/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	67
Tercera publicación de edicto exp. No. 656-3/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Responsabilidad Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	67
Tercera publicación de edicto exp. No. 656-3/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Responsabilidad Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	68
Tercera publicación de edicto exp. No. 656-3/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Responsabilidad Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	69
Tercera publicación de edicto exp. No. 411/2007-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	71
Tercera publicación de edicto exp. No. 415/2009-3, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	71
Tercera publicación de edicto exp. No. 272-2/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	72

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 87/2009-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro...	73
Segunda publicación de edicto exp. No. 854-2/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	73
Segunda publicación de edicto exp. No. 11/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	74
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, denominado Peña Blanca, ubicado al Norte de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	75
Primera publicación de edicto exp. No. 556/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	76
Primera publicación de edicto exp. No. 164/2008-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	76
Primera publicación de edicto exp. No. 441-I/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	77
Primera publicación de edicto relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias No. AGE-DAJ-029/2009, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado en Chilpancingo, Gro.....	78

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 104/2006-II-F, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco de Alarcón, Gro.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 78/2008-I, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	81
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 192/2005-I, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	82
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 10/2002-I, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	83
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 121/2005-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	85
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 136-2/2008, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	86
Publicación de Resumen de Convocatoria No. 014 de la Licitación Pública Nacional Número 41007001-014-09, para la Adquisición de Camiones y Equipo, dentro del Proyecto "Diagnóstico Integral para la Construcción de Estaciones de Transferencia y Relleno Sanitario en la Región de Costa Grande", de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	87

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Resumen de Convocatoria No. 015 de la Licitación Pública Internacional Número 41007001-015-09, para la Adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio para el Hospital General de Ciudad Renacimiento de la Secretaría de Salud, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	88
Publicación de Convocatoria No. 035 de la Licitación Pública Internacional Número 41062001-035-09, para la Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio e Instrumental Médico y de Laboratorio para la Jurisdicción 03 Centro de la Secretaría de Salud, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	89

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE EN EL MARCO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA STPS", REPRESENTADA POR SU TITULAR C. LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLÍTICA LABORAL, Y ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE DENOMINADO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, Y LIC. BERNARDO ORTEGA LEÓN, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

A N T E C E D E N T E S

I. En el marco del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y

socialmente útil, el Gobierno Mexicano, por conducto de "LA STPS", estableció el Servicio Nacional de Empleo, mediante una reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1978, la cual entró en vigor el 1º de mayo de ese año. El Servicio Nacional de Empleo tiene como finalidad integrar, operar y desarrollar un sistema de colocación, información y capacitación para elevar las posibilidades de ocupación de la población que busca emplearse, así como promover la coordinación con los distintos sectores y entidades que intervienen en los mercados de trabajo.

II. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, "LA STPS" tiene la responsabilidad de promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal, y fomentar la equidad e inclusión laboral, a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien remunerado.

III. Entre los objetivos del Programa Sectorial de "LA STPS", se encuentran promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente

articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal; fomentar la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, mediante el Servicio Nacional de Empleo.

IV. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE), es un instrumento de política activa de mercado de trabajo, orientado a reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada, e incrementar las posibilidades de colocación de esta última brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos o en especie en función de sus características y las del mercado laboral.

V. Con fecha 30 de diciembre de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, las cuales en el numeral 3.9 denominado "Coordinación Institucional", señalan que la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Fe-

deral y los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del PAE, se llevará a cabo mediante la suscripción anual de Anexos de Ejecución, en los cuales se establecerán los compromisos y las acciones que asumen tanto "LA STPS" como los gobiernos de las entidades federativas para el cabal cumplimiento y desarrollo del Programa en cada entidad.

DECLARACIONES

1. "LA STPS" declara que:

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.

b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.

1.2. Tiene a su cargo el Servicio Nacional de Empleo, mismo que opera a través de la Coordinación General de Empleo, en términos de los artículos

538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.3. Los recursos que suministrará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese Ejercicio Fiscal.

1.4. El C. Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte integrante de la

Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. El C. C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2º, 3º, 4º, 20 fracción III, 22 fracciones XVIII y XXV, y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

2.3. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero tiene a su cargo la operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

2.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Plaza Vicente Guerrero, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Edificio Centro, 2º piso, Colonia Ciudad de los Servicios, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P. 39075.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1,

2, 3, 4, 6, 7, 16, 24, 25, 39, 45, 54, 61, 74, 75, 77, 78, 91, 106 y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 174, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 12, 13 y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 18, 25, 26, 27, 30, 33, 40 y Tercero Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 23, 24 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2006; el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores; Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007, y el Acuerdo mediante el cual se modifica y adiciona el mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2008 (en adelante referidos como Reglas de Operación del PAE) y el Manual de Procedimientos del Programa de Apoyo al Empleo vigente (en adelante referido como Manual de Procedimientos del PAE); Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2008, así como los artículos 23, 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 18 fracciones I, III y párrafo segundo, 20 fracciones III y XXXIV, 22 fracciones XVIII y XXV y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 8 fracción XII y 9-D fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 10 fracciones X y XIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Guerrero, y los compromisos derivados de contratos que se celebren con organismos financieros internacionales para el otorgamiento de créditos orientados al financiamiento parcial de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

OBJETO

El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer los compromisos de coordinación especial que asumirán "LA STPS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la operación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo durante el Ejercicio Fiscal 2008, en el marco de las Reglas de operación del PAE.

COMPROMISOS GENERALES

I. ACCIONES A REALIZAR

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE ANEXO DE EJECUCIÓN, "LA STPS" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA ESFERA DE SUS FACULTADES, ACUERDAN SUMAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. Para la instrumentación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo:

A. Desarrollar un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del Servicio Nacional de Empleo que sirva de guía para definir las acciones que se ejecutarán en la entidad federativa en el marco del PAE.

B. Llevar a cabo acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo que faciliten el acer-

camiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a los desempleados y subempleados los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE con base en lo establecido en el Manual de Procedimientos del PAE.

C. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a desempleados y subempleados.

D. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.

E. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.

F. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre las diferentes acciones que realiza el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.

2. Para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa:

A. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, a efecto de que éste pueda brindar una atención de calidad a su población objetivo.

B. Promover la profesionalización del personal que integra el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

3. Para el desarrollo de acciones transversales:

A. Llevar a cabo las acciones acordadas en el presente Anexo de Ejecución conforme a la normatividad aplicable.

B. Tratar los temas a cargo del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción de éste, en el seno del Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.

C. Instrumentar mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco del PAE y de fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

II. APORTACIÓN DE RECURSOS

1. Para la realización de las acciones objeto de este Anexo de Ejecución, conforme a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2008, "LA STPS" destinará de sus recursos, provenientes del Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social", la cantidad de \$25'157,384.48 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.).

De la cantidad antes mencionada \$13'448,894.11 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.) corresponde a la asignación presupuestal realizada en la modalidad de Criterios; \$10'168,312.82 (DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 82/100 M.N.) a la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal" la cual se sujeta a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, y \$1'540,177.55 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.) al Programa para el Desarrollo Local Microrregiones. Adicionalmente, "LA STPS" aportará la cantidad de \$5'470,966.41 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA

Y SEIS PESOS 41/100 M.N.) para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa. Dichos recursos serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, en la normatividad federal aplicable y en los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de su correcta orientación, destino y aplicación, sin que por ello se pierda el carácter federal de los recursos.

Esos recursos -que provienen del monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008- estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese Ejercicio Fiscal, incluyen aportaciones de crédito externo y son destinados a la operación del PAE y al fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo. Los recursos serán ejercidos por el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa en los rubros de contratación de servicios profesionales por honorarios, Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE), viáticos y pasajes, viáticos y pasajes reuniones regionales, Ferias de empleo, viáticos y pasajes (reuniones Ferias de empleo), acciones de difusión, boletín informativo, periódico

de ofertas de empleo, viáticos y pasajes (Capacitación publicaciones del SNE), Sistema Estatal de Empleo, material de consumo informático, material didáctico, credencialización, fortalecimiento líneas telefónicas y conectividad de kioscos, reuniones de Comité Estatal de Empleo o Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP), contraloría social, seguro de accidentes que se otorga a los beneficiarios, así como en los conceptos que autoricen las Reglas de Operación del PAE.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará, de sus propios recursos, la cantidad de \$5'084,156.41 (CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.), para la ejecución del PAE, como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal" y, adicionalmente, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, se compromete a aportar cuando menos, la cantidad de \$6'125,670.18 (SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 18/100 M.N.), para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

3. Para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Partes acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en la

cuenta bancaria receptora aper-
turada por el Servicio Nacional
de Empleo de la entidad federa-
tiva para administrar los recur-
sos que le fueron transferidos
por "LA STPS", que no se encuen-
tren devengados al 31 de diciem-
bre de 2008, se deberán devolver
a la Tesorería de la Federación
en el plazo que para tal efecto
establecen las disposiciones
generales aplicables. El incum-
plimiento de la concentración
oportuna a que se refiere dicho
precepto legal dará lugar a que
la Tesorería de la Federación
determine el perjuicio que se
ocasiona al Erario Federal de
conformidad con las disposicio-
nes aplicables.

III. COMPROMISOS ESPECÍFI- COS DE LAS PARTES

1. "LA STPS", POR MEDIO DE
LA COORDINACIÓN GENERAL DE EM-
PLEO, SE COMPROMETE A APOYAR A
"EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS
SIGUIENTES ASPECTOS:

1.1. Para la instrumentación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo:

1.1.1. Elaborar y entregar
al Servicio Nacional de Empleo
de la entidad federativa los
Lineamientos y Metodología para
el desarrollo del Proyecto Anual
de Planeación de Acciones del
Servicio Nacional de Empleo.

1.1.2. Emitir y difundir
las Reglas de Operación, el Ma-
nual de Procedimientos y demás
manuales y lineamientos necesi-

rios para la instrumentación de
los Subprogramas y acciones de
información, vinculación direc-
ta y apoyo a la vinculación la-
boral del PAE, así como propor-
cionar los recursos para la ope-
ración de éstos, previstos en el
Apartado II del presente ins-
trumento.

1.1.3. Verificar que las
actividades que se desarrollan
en el contexto del PAE cumplan
con lo establecido en las Reglas
de Operación del PAE, el Manual
de Procedimientos del PAE y en
otros manuales y lineamientos
que para el efecto haya emitido
o emita la Coordinación General
de Empleo.

1.1.4. Con el auxilio del
Servicio Nacional de Empleo de
la entidad federativa, ejercer
las facultades en materia de
agencias de colocación de traba-
jadores que se establecen en la
Ley Federal del Trabajo, en el
Reglamento de Agencias de Colo-
cación de Trabajadores y en el
Acuerdo por el que se dan a cono-
cer los Lineamientos de opera-
ción y los formatos para la rea-
lización de los trámites adminis-
trativos a que se refiere el ci-
tado ordenamiento reglamentario.

1.1.5. Dar acceso al Servicio
Nacional de Empleo de la entidad
federativa a los sistemas infor-
máticos en existencia para el
desarrollo de las acciones ope-
rativas y administrativas del
PAE.

1.1.6. Proporcionar los ins-

trumentos técnicos e información del Catálogo Nacional de Ocupaciones, necesarios para impulsar la prestación de servicios de información y orientación para el empleo entre la población buscadora de trabajo y otros usuarios del Servicio Nacional de Empleo, así como para contribuir a elevar la calidad de la información ocupacional del mercado de trabajo y el uso de la misma.

1.1.7. Contratar un seguro contra accidentes que cubra a los beneficiarios del PAE mientras sean capacitados en las modalidades de capacitación indicadas en las Reglas de Operación del PAE.

1.2. Para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa:

1.2.1. Impulsar el desarrollo organizacional del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.

1.2.2. Apoyar el desarrollo del SICSNE para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo, a fin de mejorar la ejecución de las acciones a las que se hace referencia en los numerales 1, 2 y 3 del apartado "Acciones a Realizar" del presente Anexo de Ejecución.

1.2.3. Con la finalidad de apoyar el desarrollo de las acciones referidas en el presente

Anexo de Ejecución, en su caso, proveer al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa de equipo de cómputo, previa la celebración del instrumento jurídico respectivo, en el cual se establecerá la forma y condiciones en que se proveerán dichos bienes.

1.2.4. En su caso, proveer a las oficinas registradas del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa de los enlaces digitales necesarios para proporcionarles los servicios de internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de "LA STPS".

1.3. Para el desarrollo de acciones transversales:

1.3.1. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa para el desarrollo de los Subprogramas y acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del PAE; el ejercicio de los recursos, y el seguimiento y control de ambos.

1.3.2. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Consejo o Comité ciudadano estatal en el que tenga participación la Delegación Federal del Trabajo en Guerrero, respecto a la operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

1.3.3. Verificar que las acciones de Contraloría Social

en el PAE se implementen de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

1.3.4. Verificar que se implementen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia del PAE que emitan "LA STPS", la Secretaría de la Función Pública, el organismo financiero internacional que corresponda y el Órgano de Control Estatal.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

2.1. Para la instrumentación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo:

2.1.1. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.

2.1.2. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE.

2.1.3. Operar los Subprogramas, acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del PAE de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el Manual de Procedi-

mientos del PAE y otros manuales y lineamientos que para el efecto emita "LA STPS" por conducto de la Coordinación General de Empleo.

2.1.4. Por conducto del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, auxiliar a "LA STPS" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en la Ley Federal del Trabajo; el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.

2.1.5. Difundir, a través de los medios de comunicación disponibles, información del Catálogo Nacional de Ocupaciones para la orientación ocupacional de los buscadores de empleo, procurando su pertinencia, de manera que con ello se contribuya a aclarar, precisar y complementar la información ocupacional del mercado de trabajo.

2.1.6. Aplicar los lineamientos establecidos para la recopilación y tratamiento de la información descriptiva del contenido del trabajo (perfiles ocupacionales) y utilizar esa información en el desarrollo de estudios y actividades relacionados con los distintos procesos de vinculación para el empleo.

2.1.7. Apoyar al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa con recursos presupuestales para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas a su cargo, de la Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza "LA STPS" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.

2.1.8. Desarrollar, por conducto del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, las actividades de promoción y operación de la Contraloría Social que se especifiquen en la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Política Laboral de "LA STPS" proporcionará, en su oportunidad, a esa instancia estatal.

2.2. Para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa:

2.2.1. Establecer y/o mantener en el marco jurídico de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la estructura y funcionamiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, como un

servicio de orden público y parte del Servicio Nacional de Empleo, con un nivel jerárquico que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura propuesta por "LA STPS" por conducto de la Coordinación General de Empleo.

2.2.2. Designar y procurar la permanencia de un servidor público de tiempo completo como jefe de la conducción y operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, con cargo al presupuesto estatal y con el visto bueno de "LA STPS", por conducto de la Coordinación General de Empleo.

2.2.3. Con recursos propios, contratar personal secretarial, administrativo, técnico y operativo que labore exclusivamente en el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa de acuerdo con la estructura organizacional propuesta por "LA STPS", por conducto de la Coordinación General de Empleo. La plantilla de personal del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa que se cubra con recursos estatales deberá ser, cuando menos, de igual número a la de prestadores de servicios profesionales por honorarios pagados con recursos de asignación federal.

2.2.4. Con los recursos del capítulo 4000 que le transfiera "LA STPS", contratar prestadores de servicios profesionales por honorarios para ser adscritos al Servicio Nacional de Em-

pleo de la entidad federativa, con los tabuladores que para el efecto establece "LA STPS". Los compromisos que se deriven de su contratación serán responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Adicionalmente, proporcionar al personal remunerado con recursos de transferencia federal, la seguridad social mediante los sistemas que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

2.2.5. Llevar a cabo la contratación de los prestadores de servicios profesionales por honorarios del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa que se paguen con recursos de transferencia federal, con el tipo de contrato y condiciones que determine "EL GOBIERNO DEL ESTADO", considerando las disposiciones señaladas en los Lineamientos para la descentralización de las contrataciones del personal de los Servicios de Empleo remunerado con recursos de transferencia federal. La contratación del supervisor de seguimiento a la colocación, en específico, debe ser realizada en coordinación con la Delegación Federal del Trabajo en el Estado.

2.2.6. Proporcionar, de manera transparente y conforme a la normatividad estatal aplicable, compensaciones a los prestadores de servicios profesionales por honorarios remunerados con recursos federales asignados al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, para promover su permanencia. Tales compensaciones

deberán documentarse para efecto de su revisión por parte del Órgano de Control Estatal.

2.2.7. Enviar semestralmente a "LA STPS" la plantilla actualizada de las personas contratadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para laborar en el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, tanto de la que es cubierta con recursos de transferencia federal, como de la que se pague con presupuesto estatal, e informar las altas y bajas de personal en cuanto éstas se lleven a cabo, con apego a los lineamientos en la materia emitidos por la Coordinación General de Empleo.

2.2.8. Operar el SICSNE de acuerdo con los lineamientos establecidos por "LA STPS", con el propósito de profesionalizar los cuadros directivos, técnicos y operativos para el mejor desempeño de sus funciones.

2.2.9. Contratar cursos de capacitación, en el marco del SICSNE, observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.2.10. Aportar para gastos administrativos un monto de recursos, cuando menos, equivalente al 20% del total del presupuesto anual que "LA STPS" asigne a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el desarrollo del PAE.

2.2.11. Proporcionar espa-

cios físicos, para uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas.

2.2.12. Asignar para el uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, mobiliario y equipo complementario al que le ha proporcionado en años anteriores "LA STPS" (unidades móviles, material y equipo de cómputo y de oficina, entre otros) y los insumos necesarios para su funcionamiento; así como presupuesto para viáticos y pasajes, servicio telefónico y dotación de combustible.

2.2.13. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la Coordinación General de Empleo para la eficaz utilización de los bienes que "LA STPS" haya otorgado al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa y, en caso de que llegara a presentarse cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, iniciar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos que se establezcan en los acuerdos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y deberán ser utilizados

exclusivamente para la operación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo.

2.2.14. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que "LA STPS" haya entregado o entregue en comodato al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

2.2.15. En su caso, utilizar, como tope máximo, el 25% de la cantidad de recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", en los siguientes rubros de fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo: **1)** pago de honorarios a dos prestadores de servicios profesionales que sean contratados con base en lo establecido en el documento "Perfil del Concertador Empresarial" generado y difundido por la Coordinación General de Empleo; **2)** adquisición de equipo de oficina, equipo de cómputo (hardware), mobiliario y unidades de transporte para uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa; **3)** gastos por concepto de reubicación del equipo de comunicaciones, derivados de cambio de domicilio de oficinas y reinstalación de enlaces digitales, y **4)** contratación de obra para la remodelación de oficinas. Para que el ejercicio de estos recursos sea reconocido como aporte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", el Servicio Nacional de Empleo

de la entidad federativa deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos que para el efecto emita la Coordinación General de Empleo.

2.2.16. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa en la operación de los mercados de trabajo.

2.3. Para el desarrollo de acciones transversales:

2.3.1. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, única y exclusivamente para la realización de las actividades que se mencionan en el mismo y con estricto apego a la normatividad federal aplicable.

2.3.2. Cubrir totalmente los costos de las acciones que se desarrollen en el marco del PAE, cuando no se ajusten a las Reglas de Operación del PAE, al Manual de Procedimientos del PAE y a otros manuales o lineamientos que haya emitido o emita "LA STPS" por conducto de la Coordinación General de Empleo.

2.3.3. Implementar de forma permanente medidas preventivas y correctivas para el mejora-

miento y transparencia del PAE, con base en las recomendaciones que emitan "LA STPS", la Secretaría de la Función Pública, el Órgano de Control Estatal, así como el organismo financiero internacional que corresponda.

2.3.4. Operar el Sistema de Información del PAE en ambiente WEB (SISPAEW) como herramienta para el registro de acciones de los Programas del Servicio Nacional de Empleo; la solicitud de recursos; la comprobación y cierre de ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales y, preferentemente, para la emisión de cheques y la emisión de credenciales de los beneficiarios en los Subprogramas del PAE que aplique.

2.3.5. Asignar los recursos necesarios para cubrir los gastos derivados de las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa tiene para administrar los recursos que le son transferidos por "LA STPS".

2.3.6. Mantener permanentemente informada a la Coordinación General de Empleo sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos auditores practiquen al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

2.3.7. En atención a lo dis-

puesto en el artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, llevar registros de las operaciones de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental generales y específicos, así como conforme a las disposiciones que emitan la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública.

2.3.8. Enviar a "LA STPS", en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la liberación de recursos o de 10 días naturales en el caso de la contratación de servicios profesionales por honorarios, los formatos "Detalle de Pago" y/o "Detalle de Pagos Específico" debidamente requisitados, con la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las normas, lineamientos y manuales que para el efecto emita "LA STPS".

2.3.9. Presentar a la Coordinación General de Empleo, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2008, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como del presupuesto para la operación y fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo, a efecto de que ésta pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA STPS", en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública

Federal.

IV. FISCALIZACIÓN Y CONTROL

1. En ejercicio de sus atribuciones, "LA STPS", por conducto de la Dirección General de Política Laboral, tendrá la facultad de supervisar la operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el Manual de Procedimientos del PAE y demás manuales y lineamientos aplicables, y solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria para tal efecto. Así también, "LA STPS", por conducto de la Coordinación General de Empleo, deberá coadyuvar con la SHCP y la Secretaría de la Función Pública en la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse incumplimiento en el uso de los recursos suministrados.

2. "LA STPS", por conducto de la Coordinación General de Empleo, tendrá la facultad para suspender indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos, previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con independencia de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control y vigilancia facultadas para ello.

3. "LA STPS" y "EL GOBIERNO

DEL ESTADO", por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, realizarán la difusión de los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción, de Prevención de Delitos Electorales, y de Fortalecimiento de Control Interno.

4. La Secretaría de la Función Pública se coordinará con el Órgano de Control Estatal para dar asesoría relativa a las formas de participación social en el PAE, cuando los beneficiarios del Programa lo soliciten.

5. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Anexo de Ejecución corresponderán a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control Estatal.

Lo anterior es con independencia de que la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, pueda designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con "LA STPS" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorandums de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Con el objetivo de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LA STPS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

6. Las Partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

7. "LA STPS", por conducto de la Coordinación General de Empleo y la Dirección General de Política Laboral, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en los programas financiados con crédito externo.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Partes acuerdan dar cabal cumplimiento a los compromisos pactados en el presente Anexo de Ejecución. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra Parte. Asimismo, cuando el incumplimiento de lo estipulado en este Anexo de Ejecución sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades competentes para llevar a cabo las acciones previstas, las Partes convienen en que se proceda a comunicar los hechos a las autoridades federales y/o estatales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a derecho.

2. De conformidad con lo

señalado en las Reglas de Operación del PAE, el presente Anexo de Ejecución queda sujeto a las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a las entidades federativas, y a los Lineamientos para Administrar los Recursos Presupuestales de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, contenidos en el Manual de Procedimientos del PAE.

3. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA STPS", conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere el apartado II de este Anexo de Ejecución, incluyendo sus avances físicos-financieros. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

4. Las Partes acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción prevalecerán estos últimos.

5. Las Partes se obligan,

en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo de Ejecución y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial del Estado de Guerrero.

6. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" está de acuerdo en que un auditor designado por la Secretaría de la Función Pública revise los gastos financiados con recursos externos.

7. Las Partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Anexo de Ejecución, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; las Reglas de Operación del PAE, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, serán resueltas de común acuerdo por las Partes, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Planeación.

8. El presente Anexo de Ejecución tendrá vigencia hasta el

31 de diciembre de 2008.

El presente Anexo de Ejecución se suscribe en seis tantos en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 3 días del mes de noviembre de 2008.

POR "LA STPS"

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN.
Rúbrica.

EL SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLÍTICA LABORAL.

DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN.
Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO.

ALEJANDRO RAZO CORONA.
Rúbrica.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.
Rúbrica.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADADO.

C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

LIC. BERNARDO ORTEGA LEÓN.

Rúbrica.

ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO Y DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES APLICABLES AL MISMO, CON RELACIÓN A LOS PAGOS QUE POR ESTE CONCEPTO REALICE A SUS CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS Y L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. LUISA AYALA MONDRAGÓN, JOSÉ OSEAS ROSENDO SÁNCHEZ Y PROFR. EDUARDO VÁZQUEZ ABURTO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO PROCURADOR Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "**El Estado**", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que es parte integrante de la Federación.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; y 2º, 3º, 4º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

c) Con fundamento en lo establecido en los capítulos VI y VII de Título I de la Ley de Hacienda del Estado vigente, legalmente tiene facultades propias para el cobro y administración del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo.

d) Que tiene el propósito de seguir fortaleciendo el erario de las haciendas públicas municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del Gobierno del Estado del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo.

II. Declara "**El Municipio**" por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitu-

ción Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte del orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente **Anexo 1**, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 62 fracción I, 77 fracción II y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

c) Conforme a lo establecido por los incisos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la prestación diversos servicios públicos dentro de su territorio.

d) Para la prestación de los servicios públicos dentro de su territorio, en ocasiones se requiere llevar a cabo construcción de obras públicas, a través de contratistas, a quienes se les paga el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de impuestos adicionales aplicables al mismo.

e) En términos de lo establecido por los artículos 40 y

40Bis párrafo sexto de la Ley de Hacienda del Estado vigente, está en posibilidades de realizar las retenciones correspondientes al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de impuestos adicionales aplicables al mismo a sus contratistas de obras y servicios.

III. Declaran, **"El Estado"** y **"El Municipio"**, su voluntad de conjuntar acciones para efectos de que el segundo lleve a cabo la **Retención de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo**, con relación a los pagos que por este concepto realice a sus contratistas de obras y servicios.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "El Estado" y **"El Municipio"** celebran este Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, por el que **"El Estado"** delega facultades para que **"El Municipio"** lleve a cabo la **Retención de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo**, con relación a los pagos que por este concepto realice a sus contratistas de obras y servicios.

SEGUNDA.- "El Municipio" recibirá por concepto de pago de incentivo, de parte de **"El Estado"**, el 30% del importe base actualizada de la recaudación efectiva, que por retenciones del Impuesto Sobre Remuneraciones

al Trabajo Personal realice, mismo que será autoliquidable por **"El Municipio"**.

TERCERA.- "El Municipio" enterará a **"El Estado"**, a más tardar el día 17 del mes siguiente en que realizó las retenciones de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, a sus contratistas de obras y servicios.

CUARTA.- Para el caso de entero extemporáneo de las retenciones del **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo**, por parte de **"El Municipio"**, se aplicará lo que establece el Código Fiscal del Estado vigente.

QUINTA.- "El Municipio" remitirá a **"El Estado"** informe mensual documentado pormenorizado, de las retenciones efectuadas, a más tardar el día 17 del mes siguiente en que se efectúen las retenciones del **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo**.

SEXTA.- "El Municipio" presentará a **"El Estado"** a través de la oficina fiscal estatal correspondiente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal, declaración informativa respecto a las personas a quienes les haya efectuado retenciones del **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal**.

SÉPTIMA.- "El Municipio" se obliga a observar lo dispuesto por la legislación fiscales estatal y lo que disponga **"El Estado"**, referente a las facultades de planeación, programación normatividad y evaluación en relación al **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal**.

OCTAVA.- "El Estado", seguirá ejerciendo sus atribuciones de fiscalización a los contribuyentes a que se refiere este **Anexo 1** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

NOVENA.- "El Estado" podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo establecido en este **Anexo 1**.

DÉCIMA.- "El Estado" tomará a su cargo exclusivo las atribuciones que con forme a este **Anexo 1** se delega a **"El Municipio"**, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito que realice y se efectúe con cuando menos 30 días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Municipio", podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este **Anexo 1**, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"El Estado"**, con una anticipación de 30 días.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de

los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y caso contrario, acuerdan en someterlo ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Estatales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

T R A N S I T O R I A

ÚNICA.- Este **Anexo 1** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **Anexo 1** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, lo firman en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los **dos días del mes de julio de dos mil nueve**.

**POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUERRERO**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.

Rúbrica.

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. LUISA AYALA MONDRAGÓN.

Rúbrica.

EL SINDICO.

C. JOSÉ OSEAS ROSENDO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO.

PROFR. EDUARDO VÁZQUEZ ABURTO.

Rúbrica.

ANEXO 2 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, CON RELACIÓN A LOS PAGOS DE: EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS; IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, DE 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD; Y DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA DE MATRICULA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS Y L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. LUISA AYALA MONDRAGÓN, PROFR. EDUARDO VÁZQUEZ ABURTO Y C. JOSÉ OSEAS ROSENDO SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO PROCURADOR Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S .

I. Declara el "**Estado**", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que es parte integrante de la Federación.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente **Anexo 2** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; y 2º, 3º, 4º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

c) Con fundamento en el Capítulo X de Título I y en el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, legalmente tiene facultades propias para el cobro y administración, del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 o más años de antigüedad y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular.

d) Tiene el propósito de seguir fortaleciendo el erario de las haciendas públicas municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del Gobierno del Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Tenencia o Uso

de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 o más años de antigüedad y de los derechos por servicios de control vehicular, siendo éstos últimos: la expedición y refrendo de placas, de tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula, y de que los conductores de vehículos automotores posean, en los vehículos que conducen, placas, tarjetas de circulación, calcomanías y hologramas vigentes.

II. Declara "**El Municipio**", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte del orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente **Anexo 2**, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 62 fracción I, 77 fracción II y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

c) Que con forme a lo esta-

blecido por el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la prestación del servicio de tránsito dentro de su territorio.

d) Que los agentes de tránsito municipal tienen por obligación hacer cumplir y respetar los ordenamientos legales que regulan las obligaciones de los conductores de vehículos automotores terrestres que circulan en las vías públicas municipales.

III. Declaran, el "**El Estado**" y "**El Municipio**", su voluntad de conjuntar acciones para efectos de que el segundo lleve a cabo la **Verificación del cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, con relación a los pagos de: el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 o más años de antigüedad y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "El Estado" y "El Municipio" celebran este **Anexo 2** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, por el que "**El Estado**" delega facultades para que "**El Municipio**" lleve a cabo la **Verificación del cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, con relación a los pagos de: el Impuesto So-

bre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 o más años de antigüedad y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.

SEGUNDA.- "El Estado" establece que "**El Municipio**" llevará a cabo las labores de verificación, materia del presente **Anexo 2**, exclusivamente con el personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal y que en el desarrollo de sus labores estén facultados para imponer multas a los conductores de vehículos automotores que transgredan los ordenamientos jurídicos que regulan el tránsito de vehículos en las vías públicas municipales.

TERCERA.- "El Municipio" recibirá por concepto de pago de incentivo, de parte de "**El Estado**", el 20% del importe base actualizado de la recaudación efectiva del impuesto Sobre o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 o más años de antigüedad, que éste perciba con motivo de los actos de verificación desarrollados por los agentes de tránsito municipal, mismo que será pagado dentro del mes siguiente a aquél en que "**El Municipio**" presente ante la Secretaría de Finanzas y Administración el recibo correspondiente al que se le anexarán las documentales que soporten el importe de la

recaudación estatal y la cifra correspondiente de incentivo, documentales que obtendrán del infraccionado al liberar su vehículo, una vez que haya regularizado su situación fiscal. El pago del incentivo lo efectuará la Secretaría de Finanzas y Administración una vez que las documentales presentadas sean validadas por el Titular de la oficina fiscal correspondiente.

CUARTA.- "El Municipio" remitirá a **"El Estado"** informe mensual documentado a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la regularización de situación fiscal del infraccionado por la realización de los actos por parte de los agentes de tránsito, y que consistirá en la elaboración de una relación que contenga el detalle del número de actos, nombre del infraccionado, oficina estatal o institución bancaria en que se enteraron los tributos, con los que se regularizó la situación fiscal, años regularizados, importes de pago por año, etc.

QUINTA.- "El Municipio" se obliga a observar lo dispuesto por la legislación fiscales estatal y lo que disponga **"El Estado"**, referente a las facultades de planeación, programación normatividad y evaluación en relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

SEXTA.- "El Estado", seguirá ejerciendo las atribuciones a que se refiere este **Anexo 2**, aún

cuando hayan sido conferidas expresamente a **"El Municipio"**, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

SÉPTIMA.- "El Estado" podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo establecido en este **Anexo 2**.

OCTAVA.- "El Estado" tomará a su cargo exclusivo las atribuciones que con forme a este Anexo 2 se delega a **"El Municipio"**, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito que realice y se efectúe con cuando menos 30 días de anticipación. **"El Municipio"**, podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este Anexo en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"El Estado"**, con una anticipación de 30 días.

NOVENA.- El personal que emplee **"El Municipio"** con motivo de la coordinación descrita en este **Anexo 2**, se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la Administración Pública Municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para **"El Estado"**.

DÉCIMA.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y caso contrario, acuerdan en someterlo ante el Coor-

dinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Estatales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

T R A N S I T O R I A:

ÚNICA. - Este **Anexo 2** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, lo firman en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los **dos días del mes de julio de dos mil nueve.**

**POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUERRERO**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. LUISA AYALA MONDRAGÓN.

Rúbrica.

EL SINDICO.

C. JOSÉ OSEAS ROSENDO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO.

PROFR. EDUARDO VÁZQUEZ ABURTO.

Rúbrica.

ANEXO 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL COBRO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. GUILLERMO RAMÍREZ ROMERO Y L.A. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. LUISA AYALA MONDRAGÓN, JOSÉ OSEAS ROSENDO SÁNCHEZ Y PROFR. EDUARDO VÁZQUEZ ABURTO, PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S.

I. Declara **"El Estado"**, por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que es parte integrante de la Federación.

b)

c) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente **Anexo 3** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; y 2º, 3º, 4º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

d)

e) Con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda fracción IX, Tercera y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en relación con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, legalmente tiene facultades, delegadas por la Federación para cobrar y administrar las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.

f)

g) Tiene el propósito de seguir fortaleciendo el erario de las haciendas públicas municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del de las multas administrativas federales no fiscales.

II. Declara **"El Municipio"**, por conducto de sus representan-

tes, que:

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte del orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente **Anexo 3**, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 62 fracción I, 77 fracción II y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

III. Declaran **"El Estado"** y **"El Municipio"**, su voluntad de conjuntar acciones para efectos de que el segundo lleve a cabo el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "El Estado" y **"El Municipio"** celebran este Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, por el que **"El Estado"** delega a **"El Municipio"** las facultades de recaudación y control de las Multas Administra-

tivas Federales no Fiscales, establecidas en las cláusulas Segunda, fracción IX y Decima Quinta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con relación al artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA.- "El Estado" establece que **"El Municipio"** realizará el cobro y administración de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, apegándose a lo establecido por la Cláusula Decimaquinta, y fundamentará su actuación en la legislación fiscal federal, tal como se establece en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, ambas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, que el Estado tiene celebrado con la Federación.

TERCERA.- "El Estado" establece que **"El Municipio"** cobrará las multas administrativas federales no fiscales a través de las cajas autorizadas de la Secretaría de Administración y Finanzas o Tesorería Municipal, según sea el caso, dependencia que reflejará en su informe diario de ingresos los importes recaudados, separándolos por conceptos: importe histórico, actualización, recargos, multas y gastos de ejecución.

CUARTA.- "El Municipio" percibirá como incentivos: el 90% del importe base actualizado de lo recaudado; **"El Estado"**, el

8%; y la Federación, el restante 2%, a **"El Municipio"** corresponderá el 80% de las multas que imponga por incumplimiento al requerimiento de pago y al **"El Estado"** el 20%; asimismo, a **"El Municipio"** el 100% de los gastos de ejecución; los incentivos correspondientes al **"El Municipio"** serán autoliquidables.

QUINTA.- "El Municipio" rendirá al **"El Estado"**, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimasegunda del multicitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEXTA.- "El Municipio" remitirá a **"El Estado"** informe mensual documentado de los ingresos recaudados por la Secretaría de Administración o Tesorería, según sea el caso, mismo que entregará a **"El Estado"**, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación a través de los formatos que para estos efectos le proporcione **"El Estado"**; en caso de incumplimiento, por parte de **"El Municipio"**, de algún informe sólo percibirá el 50% de los incentivos a que se refiere la Cláusula Cuarta de este **Anexo 3** al Convenio de Colaboración Adminis-

trativa en Materia Fiscal, respecto del período de incumplimiento.

SÉPTIMA.- "El Estado" podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo establecido en este **Anexo 3**.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga a observar lo dispuesto por la legislación fiscales estatal y lo que disponga **"El Estado"**, referente a las facultades de planeación, programación normatividad y evaluación en relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

NOVENA.- "El Estado" y **"El Municipio"** convienen en que **"El Estado"** podrá compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de lo establecido en las cláusulas anteriores contra las participaciones federales que correspondan a **"El Municipio"**.

DÉCIMA.- "El Estado" tomará a su cargo exclusivo las atribuciones que con forme a este **Anexo 3** se delega a **"El Municipio"**, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito que realice y se efectúe con cuando menos 30 días de anticipación. **"El Municipio"**, podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este Anexo en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"El Estado"**, con una anticipación de 30 días.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Municipio" se obliga a que la admi-

nistración municipal en funciones, 30 días antes de concluir su período de gestión, entregue a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe detallado del estado que guardan todas y cada una de las multas administrativas federales no fiscales recibidas por "**El Municipio**", mismo que el H. Ayuntamiento deberá entregar conjuntamente con los documentos de multas pendientes de cobro a la administración municipal entrante.

T R A N S I T O R I A

ÚNICA.- Este **Anexo 3** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, lo firman en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los **dos días del mes de julio de dos mil nueve.**

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.
Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. LUISA AYALA MONDRAGÓN.
Rúbrica.

EL SINDICO.

C. JOSÉ OSEAS ROSENDO SÁNCHEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO.

PROFR. EDUARDO VÁZQUEZ ABURTO.
Rúbrica.

ANEXO 4 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, SOBRE EL CRUCE DE INFORMACIÓN SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS Y L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. LUISA AYALA MONDRAGÓN, JOSÉ OSEAS ROSENDO SÁNCHEZ Y PROFR. EDUARDO VÁZQUEZ ABURTO, PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S.

I. Declara **"El Estado"**, por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que es parte integrante de la Federación.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente **Anexo 4** al

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; y 2º, 3º, 4º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

c) Que con fundamento en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el articulado del Capítulo III del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, legalmente tiene facultades propias para cobrar y administrar el Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos.

d) Que tiene el propósito de seguir fortaleciendo el erario de las haciendas públicas municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos.

II. Declara **"El Municipio"**, por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte del orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente **Anexo 4**, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 62 fracción I, 77 fracción II y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

III. Declaran **"El Estado"** y **"El Municipio"**, la voluntad de ambos de conjuntar acciones para efectos de que el segundo informe en forma expedita a **"El Estado"** de todas las solicitudes de expedición de licencias y permisos para la realización de actividades de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos dentro de su territorio, que le sean presentadas.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "El Municipio" se obliga a informar forma expedita a **"El Estado"** de todas las solicitudes de expedición de licencias y permisos para la realización de actividades de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos dentro de su

territorio, que le sean presentadas, así como de las licencias y permisos que expida al respecto, esto deberá ser por oficio al que se le anexará copia del o los documentos que expida.

SEGUNDA.- "El Municipio" se obliga a informar a **"El Estado"** sobre las solicitudes, licencias y permisos en comento, con cuando menos dos días hábiles de anticipación a la realización del evento, con el objeto de otorgar oportunidad a **"El Estado"** para que éste esté en posibilidades de recaudar el impuesto que le corresponde.

TERCERA.- "El Municipio" establece que para el caso de no otorgar la información sobre la realización de eventos para la explotación de las actividades de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, con cuando menos dos días hábiles de anticipación a la realización del evento, perderá su derecho a percibir el incentivo que se establece en la Clausula Cuarta de este **anexo 4**.

CUARTA.- "El Estado" establece que otorgará a **"El Municipio"** un incentivo del 30% del importe que de Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos ingrese en firme a la Secretaria de Finanzas y Administración (Sefina), por la información oportuna que **"El Municipio"** le haya suministrado.

QUINTA.- "El Estado" lleva-

rá un registro estricto en cada una de sus oficinas fiscales, sobre la información proporcionada por "El Municipio", el importe de la recaudación del impuesto y el importe correspondiente al 30% que como incentivo se le corresponde a "El Municipio".

SEXTA.- "El Municipio" remitirá a "El Estado" el recibo correspondiente al incentivo que percibirá; anexándole al mismo: a).- copia del oficio de información, debidamente sellado y fechado de recibido; b).- copia del acta de la intervención que elabore el personal de la Sefina; y c).- copia al carbón del recibo oficial que corte la oficina fiscal.

SÉPTIMA.- "El Estado" pagará el incentivo que corresponde a "El Municipio", dentro de los 30 días siguientes a la recepción del recibo correspondiente.

T R A N S I T O R I A :

ÚNICA.- Este Anexo 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, es parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal vigente y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4 al Convenio de

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, lo firman en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de julio de dos mil nueve.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. LUISA AYALA MONDRAGÓN.

Rúbrica.

EL SINDICO.

C. JOSÉ OSEAS ROSENDO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO.

PROFR. EDUARDO VÁZQUEZ ABURTO.

Rúbrica.

ANEXO 2 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, CON RELACIÓN A LOS PAGOS DE: EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA DE MATRÍCULA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS Y L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. ELEC. ALEJANDRO BRAVO ABARCA, C.P. IRVIN LÓPEZ BARRERA Y DR. JUAN MANUEL ALVAREZ BARAJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO PROCURADOR Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S .

I. Declara el "Estado", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que es parte integrante de la Federación.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; y 2º, 3º, 4º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

c) Con fundamento en el Capítulo X de Título I y en el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, legalmente tiene facultades para el cobro y administración, para sí mismo, del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular.

d) Que tiene el propósito de seguir fortaleciendo el erario de las haciendas públicas municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del Gobierno del Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de los derechos por servicios de control vehicular, siendo éstos últimos: la expedición y refrendo de placas, de tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula, y de que los conductores de vehículos automotores

posean, en los vehículos que conducen, placas, tarjetas de circulación, calcomanías y hologramas vigentes.

II. Declara el "Municipio", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte del orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 62 fracción I, 77 fracción II y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

c) Que con forme a lo establecido por el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la prestación del servicio de tránsito dentro de su territorio.

d) Que los agentes de tránsito municipal tienen por obligación hacer cumplir y respetar los ordenamientos legales que

regulan las obligaciones de los conductores de vehículos automotores terrestres que circulan en las vías públicas municipales.

III. Declaran, el "Estado" y "El Municipio", su voluntad de conjuntar acciones para efectos de que el segundo lleve a cabo la **Verificación del cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, con relación a los pagos de: el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "El Estado" y "El Municipio" celebran este Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, por el que "El Estado" delega facultades para que "El Municipio" lleve a cabo la **Verificación del cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, con relación a los pagos de: el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.

SEGUNDA.- "El Estado" establece que "El Municipio" llevará a cabo las labores de verificación, materia del presente Anexo 2, exclusivamente con el personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal y que en el desarrollo de sus labores estén facultados para imponer multas a los conductores de

vehículos automotores que transgredan los ordenamientos jurídicos que regulan el tránsito de vehículos en las vías públicas municipales.

TERCERA.- "El Municipio" recibirá por concepto de pago de incentivo, de parte de "El Estado", el 20% del importe base actualizado de la recaudación efectiva del impuesto Sobre o Uso de Vehículos que éste perciba con motivo de los actos de verificación desarrollados por los agentes de tránsito municipal, mismo que será pagado dentro del mes siguiente a aquél en que "El Municipio" presente ante la Secretaría de Finanzas y Administración el recibo correspondiente al que se le anexarán las documentales que soporten el importe de la recaudación estatal y la cifra correspondiente de incentivo, documentales que obtendrán del infraccionado al liberar su vehículo, una vez que haya regularizado su situación fiscal. El pago del incentivo lo efectuará la Secretaría de Finanzas y Administración una vez que las documentales presentadas sean validadas por el Titular de la oficina fiscal correspondiente.

CUARTA.- "El Municipio" remitirá a "El Estado" informe mensual documentado dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la regularización de situación fiscal del infraccionado por la realización de los actos por parte de los agentes de tránsito,

y que consistirá en la elaboración de una relación que contenga el detalle del número de actos, nombre del infraccionado, oficina estatal o institución bancaria en que se enteraron los tributos, con los que se regularizó la situación fiscal, años regularizados, importes de pago por año, etc.

QUINTA.- "El Municipio" se obliga a observar lo que disponga "El Estado", referente a las facultades de planeación, programación normatividad y evaluación en relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

SEXTA.- "El Estado", seguirá ejerciendo las atribuciones a que se refiere este Anexo 2, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

SEPTIMA.- "El Estado" podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo establecido en este Anexo 2.

OCTAVA.- "El Estado" tomará a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a este Anexo 2 se delega a "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito que realice y se efectúe con cuando menos 30 días de anticipación. "El Municipio", podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este Anexo en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Estado", con una

anticipación de 30 días.

NOVENA.- El personal que emplee "El Municipio" con motivo de la coordinación descrita en este Anexo 2, se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la Administración Pública Municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para "El Estado".

DÉCIMA.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y caso contrario, acuerdan en someterlo ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Estatales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Este Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, lo firman en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los **DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.**

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
CC. ING. ELEC. ALEJANDRO BRAVO ABARCA.

Rúbrica.

EL SINDICO.
C.P. IRVIN LÓPEZ BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO.
DR. JUAN MANUEL ALVAREZ BARAJAS.

Rúbrica.

ANEXO 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL COBRO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS Y L.A. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA, C.P. IRVING LÓPEZ BARRERA Y DR. JUAN MANUEL ÁLVAREZ BARAJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S .

I. Declara el "Estado", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que es parte integrante de la Federación.

b) Sus representantes se encuentran facultados para sus-

cribir el presente Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; Tercer Párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; y 2º, 3º, 4º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

c) Que con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda fracción IX, Tercera y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en relación con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, legalmente tiene facultades, delegadas por la Federación para cobrar y administrar las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.

d) Que tiene el propósito de seguir fortaleciendo el erario de las haciendas públicas municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del de las multas administrativas federales no fiscales.

II. Declara el "Municipio", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los ar-

títulos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte del orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero.

a. Sus de lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 62 fracción I, 77 fracción II y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

III. Declaran el "Estado" y "El Municipio", su voluntad de ambos el conjuntar acciones para efectos de que el segundo lleve a cabo el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "El Estado" delega a "El Municipio" las facultades de recaudación y control de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, establecidas en las cláusulas Segunda, fracción VII y Decimaquinta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con relación al artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA.- "El Estado" establece que para el cobro y administración de las multas impues-

tas por autoridades administrativas federales no fiscales "El Municipio" se apegará a lo establecido por la Cláusula Decimaquinta, y fundamentará su actuación en la legislación fiscal federal, tal como se establece en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, ambas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que el Estado tiene celebrado con la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 2009 y vigente a partir del 10 del mismo mes y año.

TERCERA.- "El Estado" establece que "El Municipio" cobrará las multas administrativas federales no fiscales a través de las cajas autorizadas de la Secretaría de Administración y Finanzas o Tesorería Municipal, según sea el caso, dependencia que reflejará en su informe diario de ingresos los importes recaudados, separándolos por conceptos: importe histórico, actualización, recargos, multas y gastos de ejecución.

CUARTA.- "El Municipio" percibirá como incentivos: el 90% del importe base actualizado de lo recaudado; "El Estado", el 8%; y la Federación, el restante 2%, a "El Municipio" corresponderá el 80% de las multas que imponga por incumplimiento al requerimiento de pago y al "El Estado" el 20%; asimismo, a "El Municipio" el 100% de los gastos de ejecución; los incentivos correspondientes al "El Municipi-

pio" serán autoliquidables.

QUINTA.- "El Municipio" rendirá al "El Estado", dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimasegunda del multicitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEXTA.- "El Municipio" remitirá a "El Estado" informe mensual documentado de los ingresos recaudados por la Secretaría de Administración o Tesorería, según sea el caso, mismo que entregará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de "El Estado", dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación a través de los formatos que para estos efectos le proporcione "El Estado", en caso de incumplimiento por parte de "El Municipio" de algún informe sólo percibirá el 50% de los incentivos a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Anexo Número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, respecto del periodo de incumplimiento.

SÉPTIMA.- "El Estado" podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo establecido en este Anexo 3.

OCTAVA.- "El Estado" y "El Municipio" convienen en que "El Estado" podrá compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de lo establecido en las cláusulas anteriores contra las participaciones federales que correspondan a "El Municipio".

NOVENA.- "El Estado" tomará a su cargo exclusivo las atribuciones que con forme a este Anexo 3 se delega a "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito que realice y se efectúe con cuando menos 30 días de anticipación. "El Municipio", podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este Anexo en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Estado", con una anticipación de 30 días.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a que la administración municipal en funciones, 30 días antes de concluir su periodo de gestión, entregue a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe detallado del estado que guardan todas y cada una de las multas administrativas federales no fiscales recibidas por el Municipio, mismo que el H. Ayuntamiento deberá entregar conjuntamente con los documentos de multas pendientes de cobro a la administración municipal entrante.

T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Este Anexo 3 al Convenio de Colaboración Admi-

nistrativa en Materia Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL SECRETARIO.
DR. JUAN MANUEL ALVAREZ BARAJAS.
Rúbrica.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, lo firman en la Ciudad Chilpancingo, Guerrero, a los **DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.**

**POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUERRERO**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA
GALINDO.**
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GO-
BIERNO.
LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y AD-
MINISTRACION.
**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA
MORIN.**
Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
**CC. ING. ELEC. ALEJANDRO BRAVO
ABARCA.**
Rúbrica.

EL SINDICO.
C.P. IRVIN LÓPEZ BARRERA.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTE TODOS LOS MECANISMOS LEGALES QUE SEAN VIABLES PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS DINEROS PERDIDOS DE LOS CIUDADANOS DE ATENANGO DEL RÍO Y HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, ASIMISMO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE EXPLIQUE LAS CAUSAS SOBRE LAS QUE HA OPERADO Y ACTUADO LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (CONDUSEF).

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de octubre del 2009, los Diputados Héctor Vicario Castrejón, Ignacio Ocampo Zavaleta y Héctor Ocampo Arcos, presentaron una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al Ejecutivo

del Estado, para que implemente todos los mecanismos legales que sean viables para la recuperación de los dineros perdidos de los ciudadanos de Atenango del Río y Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que las sociedades de ahorro y préstamo, como instituciones socioeconómicas, han de hacer frente a las constantes transformaciones que, de forma progresiva se producen en el contexto actual. De ahí, que los Congresos de los Estados, deben estar atentos que estas sociedades, actúen bajo el marco de la ley, para no defraudar la confianza colectiva, y sigan siendo desarrolladoras y productoras de riqueza, pública.

SEGUNDO.- Que en México a la fecha, existen varios tipos de organismos que captan ahorro popular y otorgan créditos al consumo o a la producción de micro y pequeñas empresas, que acusan grandes deficiencias en su regulación, pero sobre todo en la vigilancia que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejerce sobre ellas, además de que no presentan ningún tipo de seguridad para sus socios.

TERCERO.- Que tras la crisis financiera, la necesidad de establecer controles más rigurosos sobre la administración de riesgos y los costos de operación han reforzado las barreras para que los sectores de la población de menores ingresos

y las micros y pequeñas empresas puedan acceder a los servicios proporcionados por el sistema Bancario informal. Además, con las funciones bancarias, la mayor participación de bancos internacionales y la mayor apertura del mercado de servicios financieros en México, el sistema bancario deberá mantener decididamente su orientación hacia los mercados globales, limitando su capacidad para emprender políticas más agresivas para el desarrollo e integración de los sectores de menos ingresos y mayor riesgo.

CUARTO.- Que en la vertiente sociedad de ahorro popular se pretende conservar los principios de solidaridad y bien común, característicos de las cooperativas de ahorro y crédito, comunicándolas en un contexto de mayor apertura e interacción social. Se trataría también de dar un nuevo impulso a su capacidad asociativa, propiciando que se agruparan en federaciones y en una confederación nacional. Asimismo, se autorizo a las entidades de ahorro y crédito popular la prestación de una gama de servicios similar a la que ofrece la banca moderna a su clientela de personas físicas y pequeñas empresas; sin limitar la prestación de servicios, sino que el marco legal encausará la actividad de sus intermediarios, para satisfacer íntegramente las necesidades de los sectores de la población de menores ingresos, dispersos a lo largo y a lo ancho del territorio

nacional, con los productos y servicios que adoptarán las modalidades y condiciones que fueran convenientes para los usuarios del territorio atendido por cada sociedad en particular cuidando la viabilidad a largo plazo de los intermediarios.

QUINTO.- Que en este orden de ideas, las sociedades de ahorro popular están obligadas a prestar sus servicios dentro de un territorio definido, como una localidad o región, o bien en términos de un grupo de personas unidas por un vínculo común, de donde el Fondo Regulador, tenga como propósito constituirse en el eje del sistema, que retomará la regulación y el fomento, que ha sugerido el Banco de México. Por tal razón, están regidas por la Ley del Ahorro y Crédito Popular, cuyo propósito cardinal está dado por ser de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio nacional, promoviendo y facilitando la captación de fondos o recursos monetarios y su colaboración, mediante préstamos u otras cooperaciones por parte de las Sociedades Financieras, Populares, Préstamos o Créditos u otras operaciones por parte de las Sociedades Financieras, así como los Organismos de Integración Financiera Rural. También tiene como potestad, la ley que se comenta, la regulación, promoción y facilitación de las actividades y operaciones que realicen estas personas morales, así como proteger fundamentalmente

los intereses de sus clientes.

SEXTO. - Que de conformidad con las reformas operadas y publicadas en el Periódico Oficial del trece de agosto del año que corre, la Ley de Ahorro y Crédito Popular, tendrá bajo su tutela, el establecer los términos en que el Estado, ejerza la rectoría de las Sociedades Financieras.

SÉPTIMO. - Que desde hace varias semanas, en los medios informativos tanto a nivel nacional, como local, se ha dado cuenta que la Sociedad Financiera Coofia defraudó a más de 70 mil ahorradores de los Estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Jalisco, Veracruz y Guerrero y que desde el mes de septiembre pasado, su matriz y sus sucursales fueron intervenidas por la Procuraduría General de Justicia de Puebla, los altos directivos están prófugos, lo que genera situaciones irregulares que dificultan la reparación del daño a los ahorradores.

OCTAVO. - Que las sumas millonarias que adeuda esta Sociedad Financiera, hace que en investigaciones recientes, llevadas a cabo por ahorradores de otras Entidades, se haya encontrado que no se encontraba certificada por las autoridades hacendarias, ni por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que da pie a sospechar fundadamente del papel de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-

blico a través de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras (CONDUSEF), por ser omisa ante las circunstancias que se estaban operando, sin que moviera un solo dedo, para percatarse, advertir y reprimir este tipo de robos institucionalizados.

NOVENO. - Que en este fraude social, se han visto involucrado más de 2000 guerrerenses, principalmente de los municipios de Atenango del Río y Huitzuc de los Figueroa, fundamentalmente comerciantes, campesinos, amas de casas y profesionistas, que hoy actúan en calidad de defraudados por esta Caja de Ahorro, y a quienes no les quieren entregar los recursos económicos que les corresponden y que han acumulado desde hace más de once años.

DÉCIMO. - Que a lo anterior se adiciona el hecho, que la Financiera Coofia, ha cancelado su página web, en el ciberespacio, alegando que se encuentran en proceso de construcción.

Que estas circunstancias, no puede concebirse, que en medio de esta crisis, que golpea a las clases económicamente más bajas, sigan pululando cientos de defraudadores, que bajo la careta de luchadores sociales o de Cajas de Ahorro o Sociedades Financieras, cometan saqueos contra grupos determinados, sin que esta Asamblea Soberana, se manifieste".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de octubre del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Héctor Vicario Castrejón, Ignacio Ocampo Zavaleta y Héctor Ocampo Arcos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura hace respetuoso exhorto al Ejecutivo del Estado, para que implemente todos los mecanismos legales que sean viables para la recuperación de los dineros perdidos de los ciudadanos de Atenango del Río y Huitzuco de los Figueroa, Guerrero.

SEGUNDO.- La Quincuagésima Novena Legislatura hace respetuoso exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que explique las causas sobre las que ha operado y actuado la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Insti-

tuciones Financieras (CONDUSEF), ya que su omisión ante las circunstancias que se estaban operando por parte de Sociedades Financieras como Coofia, sin que moviera un solo dedo, advierte y hace sospechar de potenciales responsabilidades oficiales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conocimiento, observancia y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Dirección Jurídica de este Congreso para los fines que del mismo se desprendan.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en dos diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No.9-C, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

ACTA N° 9- C .- En la Ciudad de Teloloapan, Gro., siendo las diecisiete cuarenta horas del día 21 de abril del año dos mil nueve, reunidos en la Sala de Usos Múltiples del Palacio Municipal, previamente declarada como recinto oficial para la celebración de Sesiones de Cabildo, los ciudadanos: Prof. Marino Miranda Salgado, Presidente Municipal Constitucional; Erick Muñiz Miranda, Profa. Margarita Arroyo Guadarrama, David Zarate Sánchez, Birjilio Hernández Martínez, Manuel Jiménez Jacobo, Prof. Francisco Javier Román Terán, Profa. Elena Valle Zagal, Prof. Reynel Alvarado Sandoval y Lic. Lucio Román Altamirano, convocados para esta Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente orden del día: 1.- Pase de lista 2.- Declaración de Quórum legal y apertura de la sesión 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Autorización del Reglamento de Molineros e industriales de la tortilla 6.- Asuntos Generales. 7.- Clausura de la Sesión. Pasando al desahogo de la orden del día se tiene que en el: PRIMERO PUNTO, se procedió al pase de lista y asistencia de los

convocados; en el PUNTO DOS, se declara Quórum legal y abiertos los trabajos de la Sesión; en el PUNTO TRES, se aprueba el orden del día; en el desahogo del PUNTO CUATRO, el C. Prof. Marino Miranda Salgado, dice que en atención a la propuesta realizada por la Unión de Industriales de la Tortilla de Telo-loapan, Gro. Asociación Civil ante este H. Ayuntamiento Municipal para contar con un Reglamento para la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal y tortillerías del Municipio de Telo-loapan, Gro., en calidad de Representante de este gobierno y administración municipales, hoy presento a los integrantes del Cabildo para su conocimiento, análisis, deliberación y en su caso aprobación, el siguiente Reglamento para la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal y tortillerías del Municipio de Telo-loapan, Gro, al tenor de los siguientes términos: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TELO-LOAPAN, GRO. 2009-2012 REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN GUERRERO. EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

De conformidad con las bases legales establecidas por el H.

Congreso del Estado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución General de la República, 93 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero y 61 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio libre en vigor, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Telo-loapan Guerrero; he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento para la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal y tortillerías del Municipio de Telo-loapan Guerrero.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.

CAPÍTULO III. DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO IV. DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO.

CAPÍTULO V. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO VII. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

TRANSITORIOS.

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE

NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN GUERRERO.**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y observancia general y obligatorio para autoridades y habitantes de todo el Municipio de Teloloapan Guerrero, y tiene por objeto regular el Funcionamiento, las ubicaciones justas y equitativas de molinos y tortillerías las condiciones y medidas de sanidad e higiene a que deberán sujetarse las personas físicas y sus establecimientos, así como la fabricación y comercialización de tortillas.

ARTÍCULO 2. Para los fines de este Reglamento se consideran:

MOLINOS DE NIXTAMAL. Los establecimientos o lugares en donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales.

TORTILLERÍAS. Los establecimientos o lugares en donde se elaboran, con fines comerciales, las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima la masa de nixtamal o masa de harina de maíz nixtamalizado.

MOLINOS TORTILLERÍAS. Los establecimientos en donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener, con fines comerciales y donde, además, se ela-

boraron con los mismos fines, las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos y/o manuales y utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal.

ARTÍCULO 3. Los ciudadanos del Municipio de Teloloapan tiene preferencia para el establecimiento de las negociaciones a que se refiere el Artículo 1 del presente Reglamento, debiendo acreditar una residencia mínima de tres años, tomando en cuenta otras excepciones que considere el Consejo Consultivo de la Mas y la Tortilla.

ARTÍCULO 4. Se exime del requisito de licencia la elaboración de tortillas de maíz que se haga en fondas, restaurantes, hoteles, botaneras y taquerías por procedimientos manuales, para los fines exclusivos del servicio que presten.

ARTÍCULO 5. Los molinos de nixtamal y tortillerías deberán expender directamente al público los productos que elaboren en su establecimiento, sin hacer distribución fuera del mismo; en caso de violar el presente artículo se aplicaran las sanciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. Queda prohibido, en el Municipio de Teloloapan Guerrero la venta de tortillas de maíz por comerciantes ambulantes, cualquiera que sea su giro mercantil, así como la distribución de masa y tortilla en tiendas de abarrotes y domici-

lios particulares, con excepción de la zona rural en donde no se cuente con el servicio establecido de molinos de nixtamal y tortillerías, previo acuerdo con el Consejo Consultivo para respetar las áreas.

ARTÍCULO 7. Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto del departamento de Reglamentos:

a) El otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en Artículo 1, siempre y cuando no se afecte a los ya establecidos.

b) La aplicación de sanciones por violación al presente Reglamento.

c) El conocimiento de los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de las resoluciones con base a este ordenamiento.

d) La aplicación y vigilancia del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 8. El Consejo Consultivo se conformara como un órgano colegiado en quien recaerá la responsabilidad de vigilar que se aplique estrictamente el presente Reglamento y en caso contrario determinara las medidas conducentes de apremio o sanción.

ARTÍCULO 9. El Consejo Con-

sultivo estará conformado de manera representativa por los siguientes personajes:

1. El Presidente Municipal.

2. Los Regidores de Comercio.

3. El Presidente de la organización de molinos de nixtamal y de masa.

4. El Regidor de Salud Municipal del H. Ayuntamiento.

5. El Director de Protección Civil.

6. El Director de Comercio.

ARTÍCULO 10. El Consejo Consultivo sesionara; de manera ordinaria una vez que sea de manera extraordinaria cada vez que sea necesario a petición de cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 11. La renovación de los integrantes del Consejo será cada tres años, al inicio del periodo administrativo de este H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 12. El Consejo Consultivo reconsiderara determinar lo referente a las sanciones o excepciones que a su juicio puedan aplicarse y que no estén contempladas en el Capítulo V del presente Reglamento y en ninguna ley de observancia constitucional, jurídica ni dentro de Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 13. Al término de

cada periodo el Consejo Consultivo dará un informe por años de las actividades realizadas, ante las Organizaciones e Instancias de Gobierno contemplados en el presente reglamento, dicho informe previo análisis del Pleno del Consejo, se presentará por el presidente de la organización de molinos que sea designado.

ARTÍCULO 14. Al momento de llevar a cabo las sesiones donde se traten asuntos referentes a las aperturas de los nuevos molinos de tortilla, molinos de nixtamal, cambios de propietarios y cualquier asunto no contemplado en el presente Reglamento se someterá a votación, caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad para determinar.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15. Solo previa licencia expedida por el H. Ayuntamiento pueden abrir y funcionar los establecimientos de molino y tortillería en el Municipio de Teloloapan Guerrero.

ARTÍCULO 16. Los interesados en obtener licencia deberán presentar, ante la Oficina de Reglamentos, solicitud por escrito con el visto bueno del Consejo Consultivo, expresando:

a) Nombre completo y domicilio particular, si se trata de persona física, en caso de personas morales, denominación

o razón social y domicilio para oír y recibir notificaciones.

b) Especificación del giro que se pretende operar y nombre comercial del mismo.

c) Domicilio del local donde se pretende instalar el establecimiento.

ARTÍCULO 17. A la solicitud deberá anexarse:

a) Dictamen de factibilidad de la tortillería o molino que se pretende instalar, sancionado por el Regidor de Comercio del H. Ayuntamiento Municipal.

b) Croquis del local y de su ubicación, describiendo el acceso del público y las distancias a las calles transversales en que se encuentre el domicilio del establecimiento.

c) Dictamen emitido por el Departamento de Reglamentos del Municipio en el que se especifique que el giro mercantil, satisfice el requisito de distancia, quinientos metros radiales en el primer cuadro de la ciudad y ochocientos metros fuera de esta área, distancia que debe existir como mínimo entre giros comerciales de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 18. Previo desarrollo de la actividad de la industria de la masa y la tortilla se requiera de un certificado o constancia que explica el centro de salud, con el que se acredite

que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. Son requisitos indispensables para la expedición del certificado o constancia de sanidad para los establecimientos:

a) Presentar solicitud por escrito.

b) Que el local en que se va a desarrollar la actividad relacionada con la masa y la tortilla cumpla con las siguientes medidas sanitarias.

I. Baño que deberá de contar con agua corriente, lavabo.

II. El local deberá de tener mínimamente paredes y piso recubiertos con cemento pulido y acabado con pintura de aceite de preferencia color blanco.

III. Recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal que acredite el pago de derecho de apertura.

ARTÍCULO 20. Una vez cubiertos los requisitos que se refieren los Artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento, el Centro de Salud, tendrá la obligación de expedir los certificados correspondientes.

ARTÍCULO 21. El H. Ayuntamiento a través del Departamento de Reglamentos podrá comprobar, por los medios que estime conveniente la veracidad de los datos

de la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 22. Si la solicitud se presentara incompleta o faltare uno de sus anexos, se concederá al solicitante un plazo de 15 días naturales, susceptibles de prorrogar a su petición por una sola vez, para que la complemente o aporte el anexo faltante.

Transcurrido dicho plazo y la prorrogar si la hubo, sin que se hubiere subsanado la deficiencia, se tendrá por abandonada la solicitud.

Si los datos de la solicitud o de sus anexos resultaren inexactos, se desechará de inmediato.

Las resoluciones dictadas con fundamento en este precepto se notificaran por escrito al interesado.

ARTÍCULO 23. Los promovedores de las solicitudes que no hubieren prosperado, tendrán derecho de formular nueva solicitud, debiendo cumplir con los requisitos mencionados en los Artículos 9, 10, 7 y 11 del presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 24. Las solicitudes comprendidas en los Artículos 10 y 11, serán dictaminadas favorablemente, notificándose a los interesados que disponen de un plazo de 15 cifras hábiles para cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Que satisfagan las con-

diciones sanitarias, lo que se acreditará con la constancia expedida por la Secretaria de Salud y Asistencia.

b) Que se cuente con el equipo de seguridad (extintores de fuego, botiquín de primeros auxilios y sellado correcto de líneas de gas) establecido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

c) Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.

d) Que la maquinaria que se instate en forma tal que el público no tenga acceso a la misma.

ARTÍCULO 25. Las licencias para apertura y funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el Artículo 1 y 2, de este Reglamento, se otorgara una vez que, satisfechos los requisitos relacionados en los artículos anteriores, haya quedado totalmente integrado al expediente respectivo.

ARTÍCULO 26. En las licencias de apertura y funcionamiento que se otorguen deberá expresarse:

a) Número y fecha de expedición.

b) Nombre de la persona física o moral a quien se le concede.

c) El giro que se limitará

la actividad del establecimiento y su nombre comercial.

d) El domicilio en que podrá operar dicho giro.

e) La forma en que se expendarán los productos, tomando en cuenta los párrafos que mencionaría el Artículo 1.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones de quienes exploten los establecimientos a que se refiere el Artículo 1.

a) Exhibir, en lugar visible, original de la licencia respectiva o copia fotostática, salvo que se hay presentado ante alguna Dependencia Oficial, para determinado trámite; en cuyo caso deberá exhibirse copia sellada por dicha dependencia relativa a tal trámite.

b) Vender exclusivamente masa de nixtamal, tortillas de maíz y sus derivados, si la licencia ampara la producción y/o venta de uno de dichos productos.

c) Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta.

d) Expendar los productos precisamente en el mostrador destinado para tal objeto.

e) Contribuir de forma permanente a través del H. Ayuntamiento en programas de ayuda

social, previo convenio con las asociaciones de los propietarios de maquinas tortilladoras de la entidad.

f) Las demás que se establezcan en este Reglamento.

ARTÍCULO 28. Las licencias otorgadas autorizan explotación, únicamente la explotación de la negociación por parte de la persona respectiva de las actividades que se mencionen, en el domicilio que se señale y en las demás condiciones que se establezcan.

ARTÍCULO 29. Las licencias para la apertura y funcionamiento quedan en todo tiempo sujetos al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO

ARTÍCULO 30. Los molinos de nixtamal, las tortillerías y los molinos-tortillerías, podrán, previa autorización del H. Ayuntamiento a través del Departamento Reglamentos, traspasarse o trasladarse a domicilio distinto, respetando los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, debiendo contar con el visto bueno del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 31. Para notificar el cambio de domicilio de molino de nixtamal, tortillería y molinos-tortillerías, deberá presentar descrito ante el Departamento de Reglamentos de Muni-

cipio indicando el número de la licencia y el domicilio del nuevo local en donde presencia instalarse el negocio.

A dicha solicitud deberá anexarse el original de la licencia respectiva y los anexos a que se refiere el Artículo 7.

ARTÍCULO 32. Una vez instalado el establecimiento en el nuevo local, con base en la autorización Municipal correspondiente, se expedirá nueva licencia, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere los Artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de este Reglamento por lo que la licencia anterior quedara automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 33. En caso de traspaso de los establecimientos a que se refiere el Artículo 1, deberá solicitarse la modificación de la licencia ante el Departamento de Reglamentos, mediante escrito firmado por cedente y cesionario, acompañado por el original de la licencia respectiva.

Entretanto el H. Ayuntamiento; a través del Departamento de Reglamentos expide nueva licencia; podrá seguir funcionando el establecimiento al amparo de la copia de la solicitud en que de recepción del Departamento de reglamentos.

Una vez que el H. Ayuntamiento otorgue al concesionario la licencia respectiva, será automáticamente cancelada la

licencia del cedente.

CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN Y LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 34. Con objeto de comprobar lo dispuesto en el presente reglamento, el H. Ayuntamiento establecerá servicios de inspección y vigilancia que se aplicarán cada seis meses y se reemplazará el siguiente procedimiento:

a) Requerimiento de informes y datos que señala el artículo 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. El requerimiento de informes y datos se hará por oficio, los que deberán proporcionarse dentro del término que se conceda, el cual no podrá ser menor de 8 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 36. Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por el personal autorizado por el H. Ayuntamiento, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar se practiquen también en días y horas inhábiles, en cuyo caso en el oficio de comisión sea autorizado.

ARTÍCULO 37. Los propietarios o encargados de molino de

nixtamal, tortillerías y molinos-tortillerías, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal competente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 38. Cuando con motivo de las inspecciones administrativas se sorprendan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se levantará acta en la que se asentará el nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia, del inspector que la practicó y si fueren propuestos de los testigos que hubieran intervenido, su identificación con credencial oficial, así como los demás hechos y datos relativos a la diligencia y las observaciones que deseara agregar el propietario o encargado.

Del acta levantada se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia.

ARTÍCULO 39. Los propietarios o encargados de los establecimientos tendrán derecho a que la diligencia se realice ante la presencia de dos testigos propuestos por ellos, en cuyo caso deberá dárseles a estos la intervención correspondiente.

ARTÍCULO 40. Queda estrictamente prohibida la venta de masa fuera de los negocios establecidos, ya que su duración en buen estado es de solo tres horas aproximadamente; así mismo para la transportación de los

productos de la tortilla y mas a que se haga por pedido y restaurantes y taquerías en vehículos automotores se requiere de la autorización del Departamento de Tránsito Municipal y del Centro de Salud, para que la misma sea transportada en condiciones de salubridad e higiene.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41. Las sanciones por violación a las disposiciones del presente Reglamento serán las siguientes:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Multa de 10 a 60 salarios mínimos.

c) Clausura temporal hasta por 60 días.

d) Clausura definitiva.

e) Para la aplicación de las multas administrativas, el Director tomara en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones socioeconómicas del infractor, tipo de establecimiento y reincidencia.

ARTÍCULO 42. En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta anteriormente, sin que su monto, exceda del máximo fijado.

ARTÍCULO 43. Se entiende por reincidencia, para los efectos de este Reglamento, la co-

misión u omisión de actos que impliquen violación a un mismo precepto, cometido dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya hecho constar la infracción inmediata anterior.

ARTÍCULO 44. Para la determinación de las multas deberá tenerse en cuenta:

a) El carácter intencional o la simple negligencia omisión constitutiva de la infracción.

b) La gravedad que la infracción implique en relación con el abastecimiento o distribución de masa de nixtamal o tortillas de maíz, de influencia o límites de venta.

ARTÍCULO 45. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente y, por la suma resultante de todas ellas, se expedirá la resolución definitiva.

ARTÍCULO 46. Las personas a quienes se haya levantado acta podrán presentar por escrito observaciones y ofrecer pruebas de los hechos contenidos en la misma, dentro del término de cinco días a partir del levantamiento del acta, siempre que no hubiese impuesto la sanción correspondiente; de hacer el interesado oportunamente del derecho consignado en este artículo, deberá tomarse en cuenta al emitir la resolución respectiva.

**CAPÍTULO VII
DEL RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN**

ARTÍCULO 47. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamentos en este Reglamento podrán solicitar su reconsideración ante el H. Ayuntamiento, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 48. Contra los actos y resoluciones de las autoridades señaladas en el presente reglamento, procederán los recursos revisión y reclamación previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y se tramitarán con sujeción a mismo.

ARTÍCULO 49. Solo podrá concederse la suspensión en contra de los actos impugnados por particulares, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados en el Artículo 122 de la invocada Ley Orgánica.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS
ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 50. Las conformidades e impugnaciones dictadas por las autoridades e impugnaciones, resoluciones dictadas por las autoridades municipales se registrarán por este Capítulo, con excepción de lo que establezca esta u otra Ley.

ARTÍCULO 51. Los recursos para impugnar las resoluciones

administrativas de las autoridades municipales son los de reconsideración y revisión.

ARTÍCULO 52. El recurso de reconsideración es precedente contra resoluciones dictadas por los Ayuntamientos y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal; el Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 53. La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento que se seguirá ante la Secretaría del Ayuntamiento la que se sujetará a las disposiciones de este Capítulo a las del Código Fiscal del Estado y a las del Código Fiscal Municipal.

I. Deberá interponerse directamente por la parte agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

II. El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que ofrezcan.

III. El escrito deberá presentarse dentro de los diez hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.

IV. El escrito deberá mencionar los preceptos de derecho que se hayan infringido.

V. El escrito deberá contener los fundamentos de derecho.

VI. Presentado el recurso el Secretario del Ayuntamiento citará a una audiencia de pruebas señalando fecha que no excederá de quince días y solicitará a las autoridades que hayan emitido la resolución un informe justificado que deberá rendir en el mismo plazo, transcurrido este se abrirá un periodo de alegatos de tres días.

VII. Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, el Secretario elaborará un dictamen en un plazo que no exceda de cinco días al término de los cuales lo presentará al Ayuntamiento para que en la primera sesión que celebre resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 54. Solo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las autoridades municipales cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamiento legales de carácter municipal.

II. Cuando el recurrente considere que el ayuntamiento es incompetente para conocer y

resolver el asunto, y

III. Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

ARTÍCULO 55. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presentare fuera del término a que se refiere en el inciso III del Artículo anterior o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del representante.

ARTÍCULO 56. La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el agraviado.

II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación.

III. Que en los casos de multas, se garantice el pago ante la Tesorería Municipal y,

IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen estos por el monto que fije la autoridad administrativa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación y será publicado en el periódico oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La comisión técnica consultiva se integrará dentro de los quince días, por esta única vez, a la aprobación del presente Reglamento y cesará en sus funciones al término del actual periodo constitucional del H. Ayuntamiento.

TERCERO. Se concede un plazo de treinta días para todos los giros mercantiles de industriales de la masa y la tortilla comprendidos dentro de la definición del Artículo primero para que cumplan con lo dispuesto en el Artículo octavo del presente Reglamento y se acrediten ante la autoridad municipal el cumplimiento de las disposiciones del mismo.

Dado a los veintiún días del mes de abril del año dos mil nueve en la Sala de Cabildos del Palacio del H. Ayuntamiento Municipal de Teloloapan, Guerrero.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

PROF. MARINO MIRANDA SALGADO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

PROF. JOSÉ ADÁN AVELLANEDA.

Acto seguido el C. José Adán Avellaneda dio lectura al documento que lo contiene.- Conocido como fue, realizadas las deliberaciones y con algunas observaciones que con posteridad se someterán a consideración, se aprobó el siguiente PUNTO DE ACUERDO: aprobar por unanimidad el Reglamento en todos y cada uno de sus términos, autorizando al C. José Adán Avellaneda, Secretario General notificar a los promoventes de esta aprobación; expedir una copia certificada del Acta de Cabildo correspondiente para los usos y efectos legales que les convengan; notificar al titular responsable de la Dirección de Reglamentos su aplicación y observancia y disponer de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Para el PUNTO CINCO, no se registró asunto general alguno PUNTO SEIS: EL Prof. Marino Miranda Salgado clausura los trabajos de esta sesión extraordinaria de Cabildo, siendo las veinte treinta horas del mismo día, firmando los que intervinieron para la debida constancia y ante la presencia del Secretario General del Ayuntamiento Municipal que da fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

PROF. MARINO MIRANDA SALGADO.
Rúbrica.

ERCK MUÑIZ MIRANDA.

SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE.
Rúbrica.

DAVID ZÁRATE SÁNCHEZ.
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRA PÚBLICA.
Rúbrica.

LIC. LUCIO ROMÁN ALTAMIRANO.
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR.
Rúbrica.

C. PROF. REYNEL ALVARADO SANDOVAL.
REGIDOR DE DEPORTES, RECREACIÓN
ESPECTÁCULOS Y JUVENTUD.
Rúbrica.

C. BIRJILIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
REGIDOR DE SALU PÚBLICA Y ASIS-
TENCIA SOCIAL.
Rúbrica.

**PROFA. MARGARITA ARROYO GUA-
DARRAMA.**
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
Rúbrica.

PROFA. ELENA VALLE ZAGAL.
REGIDORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
DE LA MUJER.
Rúbrica.

C. MANUEL JÍMENEZ JACOBO.
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.
Rúbrica.

**PROF. FRANCISCO JAVIER ROMÁN
TERÁN.**
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL
Y ECOLOGIA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.
PROF. JOSÉ ADÁN AVELLANEDA.
Rúbrica.

EL SUSCRITO **PROF. MARINO**

**MIRANDA SALGADO, PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TELOLOAPAN, GUERRERO,**

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE CONSTANTA DE 10 FOJAS UTILES
FIRMADAS Y SELLADAS POR LA CO-
MUNA DE ESTE MUNICIPIO SON CO-
PIAS FIELES EN TODAS Y CADA UNA
DE SUS PARTES, TOMADAS DE SU
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y
CONFRONTE PARA SU COTEJO, LO
QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS
LEGALES PROCEDENTES A QUE HAYA
LUGAR, EN LA CIUDAD DE TELOLOAPAN,
GRO; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
NUEVE.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CIÓN".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONS-
TITUCIONAL.

PROF. MARINO MIRANDA SALGADO.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

FRACCIONADORA MOZIMBA DE ACAPULCO S.A. EN LIQUIDACIÓN.
P R E S E N T E.

En el expediente número 249-3/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JORGE ADALBERTO PEREZ FUERTES en contra de GABRIELA BERNAL COTINO Y OTRO el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; por ignorarse el domicilio de la code mandada FRACCIONADORA MOZIMBA DE ACAPULCO, S.A. EN LIQUIDACION se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario Diecisiete que se edita en este Puerto, concediéndoles un término de TREINTA DÍAS para que conteste la demanda, término que empezará a correr, a partir de la última publicación de los edictos; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté

en aptitud de dar respuesta a la demandada.

Acapulco, Gro., 21 de Septiembre del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. EZEQUIEL FLORES CONTRERAS.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente 656-3/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por ALBERTO JAVIER TORREBLANCA GALINDO, en contra de usted y de INFORMACIÓN DEL SUR, S. A. DE C. V., HUGO PACHECO LEÓN, MÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA, TERESA DE LA CRUZ DE LA CRUZ y JESÚS SAAVEDRA LEZAMA, de quienes reclama el pago de la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) por concepto de reparación de daño moral, y demás prestaciones; el ciudadano licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante autos de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dieciséis de diciembre de dos mil ocho y treinta y uno de marzo de dos mil nueve, ordenó al ignorarse su domicilio, el cual no fue posible locali-

zarlo, sea notificado y emplazado mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, concediéndole el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la última publicación que se realice de los edictos, para que comparezca al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a dar contestación a la demanda, y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el numeral 257, fracción I, del Código Procesal Civil, y las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, emplazándolo a juicio por este medio, para que en el término de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca a dar contestación a la demanda, por lo que se le hace saber que la copia de traslado constituida con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, sellados y cotejados, se encuentran a su disposición en la

Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento Las Playas, de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., 1 de Septiembre de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. TERESA DE LA CRUZ DE LA CRUZ.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente 656-3/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por ALBERTO JAVIER TORREBLANCA GALINDO, en contra de usted y de INFORMACIÓN DEL SUR, S. A. DE C. V., EZEQUIEL FLORES CONTRERAS, HUGO PACHECO LEÓN, MÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA y JESÚS SAAVEDRA LEZAMA, de quienes reclama el pago de la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) por concepto de reparación de daño moral, y demás prestaciones; el ciudadano licenciado

Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante autos de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dieciséis de diciembre de dos mil ocho y treinta y uno de marzo de dos mil nueve, ordenó al ignorarse su domicilio, el cual no fue posible localizarlo, sea notificada y emplazada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, concediéndole el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la última publicación que se realice de los edictos, para que comparezca al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a dar contestación a la demanda, y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el numeral 257, fracción I, del Código Procesal Civil, y las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, emplazándola a juicio por este medio, para que

en el término de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca a dar contestación a la demanda, por lo que se le hace saber que la copia de traslado constituida con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, sellados y cotejados, se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento Las Playas, de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., 1 de Septiembre de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. JESÚS SAAVEDRA LEZAMA.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente 656-3/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por ALBERTO JAVIER TORREBLANCA GA-

LINDO, en contra de usted y de INFORMACIÓN DEL SUR, S. A. DE C. V., EZEQUIEL FLORES CONTRERAS, HUGO PACHECO LEÓN, MÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA y TERESA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, de quienes reclama el pago de la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) por concepto de reparación de daño moral, y demás prestaciones; el ciudadano licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante autos de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dieciséis de diciembre de dos mil ocho y treinta y uno de marzo de dos mil nueve, ordenó al ignorarse su domicilio, el cual no fue posible localizarlo, sea notificado y emplazado mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, concediéndole el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la última publicación que se realice de los edictos, para que comparezca al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a dar contestación a la demanda, y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el numeral 257,

fracción I, del Código Procesal Civil, y las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, emplazándolo a juicio por este medio, para que en el término de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca a dar contestación a la demanda, por lo que se le hace saber que la copia de traslado constituida con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, sellados y cotejados, se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento Las Playas, de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., 1 de Septiembre de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Rúbrica.

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 411/2007-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por OLGA BEATRIZ CARACHURE ALONSO, en contra de MAGDIEL RAMÍREZ LEYVA, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien mueble consistente en una camioneta marca Nissan, Chasis largo, T/M. 2.4 estandar, dos puertas, modelo 2002, tipo estaquita, cabina blanca, con redilas color roja, con placas número GX-83641, con número de serie 3N6CD15S42K088593, motor KA24-060289A, con cuatro cilindros, con un valor pericial de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Es-

tado y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de tres días y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ. Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ALBERTO ADAME CERROS.

En cumplimiento al auto de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, dictado por la Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio comunico a Usted que en este Juzgado a mi cargo se ha radicado el juicio INTESTAMENTARIO A BIENES DE DELFINO ADAME PINEDA, denunciado por LETICIA, MATEO ANDRES, MARIA DELIA, DELFINO, PATRICIA, JORGE ANTONIO, de apellidos ADAME CERROS; en el expediente número 415/2009-3,

a fin de que si lo considera comparezca a la junta de herederos que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, haciéndole saber que las copias simples de la denuncia y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado ubicado en la calle Madero número 1, segundo piso, centro de esta ciudad.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Octubre del 2009.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARIA DEL ROSARIO VALLADARES SOLIS.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 272-2/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Iveth Cruz Téllez, en contra de José Peralta Ramírez y Blanca Estela Alarcón Montero, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el seis de octubre del presente año, señaló las nueve horas con treinta mi-

nutos del día diecinueve de noviembre del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien embargado en autos, identificado como lote número 11, manzana 6, zona 1, colonia Ruffo Figueroa de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 20.30 m. colinda con lote 12; al sureste: en 9.95 m. colinda con lote número 3; al suroeste: en 20.10 m. colinda con lote 10; al noroeste: en 9.70 m. colinda con calle Almendros; con superficie de 199.00 m². Sirviendo de base la cantidad de \$307,350.00 (trescientos siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$204,900.00 (doscientos cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 14 de Octubre de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. PETRA GASPAS MELCHOR.

Hago de su conocimiento que mediante auto dictado el diez de marzo del presente año, se radico el expediente numero 87/2009-II, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANDRES MUNDO SANCHEZ, en contra de PETRA GASPAS MELCHOR, y por proveído dictado el cuatro de junio del año que transcurre, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno que para su emplazamiento se publiquen edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico El Sol de Acapulco, con domicilio en Acapulco Guerrero, y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio en Chilpancingo Guerrero, asimismo se le hace saber a la demandada PETRA GASPAS MELCHOR, que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, sito en calle Reforma, numero 14, colonia Centro, C.P. 40911, de esta ciudad, las copias simples de la demanda y anexos, para que comparezca dentro del termino de sesenta días hábiles a partir de la ultima publicación de edictos a recibir dichas copias de la demanda, y una vez transcurrido dicho termino cuenta con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del termino concedido se tendrá por

contestada la demanda en sentido negativo.

Tecpan de Galeana, Gro., a 10 de Junio del 2009.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJÍA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 854-2/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCATIL, promovido por CARLOS JOSÉ SOTO ESTRADA, en contra de AGUSTIN COMPADRE LOZANO, el licenciado YNOCENTE ORDUNO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por auto de ocho de octubre del presente año, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado al demandado Agustín Compadre Lozano, consistente en los lotes 12 y 14, sito en manzana Andrés de San Martín, del Fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad, dentro de las siguientes medidas y colindancias, respecto al lote 12, tiene una superficie de 519.00 M2, y colinda

al NORTE, en 19.00 mts con andador de por medio con lotes números 26 y 27; al SUR, en 14.00 mts, con calle Andrés de San Martín; al ORIENTE, EN 32.00 mts, con lote 10; y al PONIENTE, en 31.00 mts, con lote número 14. En cuanto al lote 14, tiene una superficie de 457.00 M2, y colinda, por el NORTE, 15.00 mts con lotes números 25 y 26, andador de por medio; AL SUR, 15. mts, con calle Andrés de San Martín; al ORIENTE, en 31.00 mts, con lote número 12; y al PONIENTE, EN 30.00 mts, con lote número 16; Sirviendo de base la cantidad de: \$400,160.00 CUATROCIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 14 de Octubre de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MA. GUADALUPE URRUTIA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

Para que se publique por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado. Chilpancingo, Gro.

3-2

EDICTO

Por auto de fecha dos de septiembre del año dos mil

nueve, dictado en el expediente 11/993, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por IVETTE MENDOZA ALVAREZ, en contra de HAZAEL PEREZ BERTIN Y/O BERTHA BUSTOS DE PEREZ, el Ciudadano Licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia Oficial en la Ciudad de Teloloapan, Guerrero, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y primera almoneda de los bienes inmuebles embargados en autos y que se describe:

Ubicados en la calle Cuauhtemoc número diez Colonia Centro con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE MIDE 16.10 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE FRANCISCO Y FELIPE THERAN LAGUNAS, AL SUR MIDE 10.30 METROS Y COLINDA CON CALLE CUAHUTEMOC, AL ORIENTE MIDE 34.45 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA CASA NUMERO OCHO, AL PONIENTE 35.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE BERTHA BUSTOS RODRÍGUEZ, CASA NUMERO CUATRO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL 354.74 METROS CUADRADOS, y en Calzada Emiliano Zapata número veinticuatro esquina con Leovigildo Álvarez Colonia Emiliano Zapata, Centro con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON CALZADA EMILIANO ZAPATA, AL SUR MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON BARTOLA

ANTUNEZ BAHENA, AL ORIENTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMINA RAMÍREZ RAMOS, AL PONIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON JESUS OCAMPO ANTUNEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL 300.00 METROS CUADRADOS, de esta Ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos.

La postura legal será la que cubra las dos terceras partes del valor pericial otorgado al bien a rematar.

Se convoca a postores, para que concurran a la subasta pública mencionada, anunciándose la venta del inmueble descrito por esta forma y en términos del proveído que ordena el remate, quienes para intervenir deberán depositar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien que sirve de base al remate, a la cuenta 0443539458, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Teloloapan, Gro., a 15 de Octubre de 2009.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.
LIC. GISELA MAZON GOMEZ.
Rúbrica.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Rústico, denominado Peña Blanca, ubicado al Norte de Buenavista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 80.00 mts., y colinda con Liduvina García de Landa.

Al Sur: Mide 80.00 mts., y colinda con Filiberto Landa.

Al Oriente: Mide 250.00 mts., y colinda con camino nacional.

Al Poniente: Mide 250.00 mts., y colinda con Liduvina García de Landa.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Agosto del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL

COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 556/2008-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO VALLADARES AVILES, en contra de ARNULFO ZAMORANO URQUIZA, la Ciudadana Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Ciudad de Iguala, Guerrero, por autos de diecinueve de agosto y veintinueve de septiembre del dos mil nueve, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en lote 09, manzana 06, hoy calle Educadores Guerrerenses de la Colonia Magisterial de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros, y colinda con Calle Educadores Guerrerenses.

AL SUR: mide 8.00 metros y colinda con lote 16.

AL ORIENTE: mide 15.00 metros y colinda con lote 10.

AL PONIENTE: mide 15.00 metros y colinda con lote 8.

Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Con rebaja del 20% de las

dos terceras partes de la cantidad de \$133,920.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), siendo la cantidad de \$107,136.00 (CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en segunda almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de nueve días, en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre como son: Los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente Familiar número 164/2008-II, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSÉ ANTONIO ROSA RIVERA, en contra de ROSALINA CARO GALEANA, la Ciudadana Licenciada INDALECIA

PACHECO LEÓN, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, obran entre otros los autos: "... Zihuatanejo Guerrero, a veintiséis de enero del dos mil nueve. Por recibido el escrito de cuenta, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracciones I y II, párrafo último del Código Procesal Civil del Estado, notifique por edicto a la demandada ROSALINA CARO GALEANA, por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y el periódico el Sur, haciéndosele saber que tiene el término de cuarenta días hábiles, para que de contestación a la demanda de divorcio con los apercibimientos decretados en auto de radicación de fecha doce de agosto del año pasado, en la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría en que se actúa y que en el momento en que lo solicite le serán entregadas"..... "Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a diecisiete de agosto del dos mil nueve. Por recibido el escrito de cuenta, enterada de su contenido por las razones que vierte se ordena de nueva cuenta, notificar por edicto a la demandada Rosalina Caro Galeana, tal como se ordenó en acuerdo de veintiséis de enero del año actual....." Conste.

Zihuatanejo, Gro., a 21 de Agosto del Año 2009.

EL SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OSCAR ZARATE NAVARRETE.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

La Maestra en Derecho LORENA BENÍTEZ RADILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 21 de octubre de 2009, dictado en el expediente 441-I/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUCINA ÁNGEL LUNA, en contra de FELIX ARIZMENDI BAHENA Y AZUCENA BARRUETA SÁNCHEZ; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Miguel Hidalgo, lote cinco de la manzana quince, de la zona uno, de la población de Santa Fe Tepetlapa, municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, con una superficie total de 1,854.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al nor-este en 37.48 metros, y colinda con calle Miguel Hidalgo, al sur 51.19 metros, y colinda en línea quebrada con solar número ocho, al suroeste 28.41 metros, y colinda con calle sin nombre, al noroeste 60.25 metros, y colinda en línea quebrada con solar uno,

inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio Registral Electrónico HID/1702, del Distrito Judicial de Hidalgo, de veintisiete de enero del mil novecientos noventa y siete. En tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día del citado lapso, la tercera, en el noveno día, y la segunda en cualquier día intermedio dentro de los nueve días referidos, en el periódico DIARIO 21 que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre como son, los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal y Tesorería Municipal de esta Ciudad, con la indicación de que será postural legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$1'604,261.85 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor pericial fijado en autos, es decir, será postura legal la que cubra la cantidad de \$1'069,507.80 (UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL); y en ese sentido, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia

del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. DANTE LÓPEZ MARTÍNEZ, EX-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCHITLÁN, GUERRERO.

P R E S E N T E:

En el expediente relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias número AGE-DAJ-029/2009, promovido por el Contador Público Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, en contra de ex-servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Mochitlán, Guerrero, el ciudadano Licenciado José María Murillo Silva, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado de Guerrero, dictó un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de Chilpancingo

de los Bravo, Guerrero, a los catorce días del mes de octubre del dos mil nueve.

Téngase por recibido el oficio número SG/385/09, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Comandante Municipal del H. Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, mediante el cual informa a esta Auditoría General del Estado, que no fue posible localizar domicilio alguno del C. Dante López Martínez, quien fungió como Director de Obras Públicas Municipal, de dicho ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2004; el cual se manda a glosar a los presentes autos, para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento y en base a la información proporcionada, a fin de darle celeridad al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero número 364, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, procédase a emplazar a procedimiento por edictos al presunto responsable C. Dante López Martínez, los cuales se publicarán por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tres veces cada tres días en un periódico de mayor circulación en el estado, haciéndole saber que deberá aperso-

narse dentro del término de veinte días hábiles para recoger las copias de traslado a las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, ubicadas en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, edificio "José María Izazaga", en la colonia Loma Bonita, de esta Ciudad Capital, consistentes en el acuerdo de autorización, Dictamen Técnico número AGE/DT04/MVC/026/2007, de fecha treinta de marzo del dos mil nueve, y la documentación justificatoria compuesta de 508 fojas útiles, y de conformidad con el auto de radicación de fecha veintiuno de abril del dos mil nueve, deberá dar contestación al Dictamen Técnico citado o comparecer a las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado en el domicilio citado en líneas que anteceden, dentro de un plazo de diez días hábiles, para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta Ciudad Capital, con el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada, se le tendrá por no contestando el Dictamen y por no ofreciendo pruebas, en términos de lo establecido por el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de la Auditoría General del Estado, con las excepciones

de ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado José María Murillo Silva, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado de Guerrero, ante los testigos de asistencia que al final firman.- Damos fe.

LIC. JOSÉ MARÍA MURILLO SILVA.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUTORIA GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EXPEDIENTE:104/2006-II-F.

La Ciudadana Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edictos deducidos del expediente número 104/2006-II-F, relativo al juicio Intestamentario a bienes de SOFIA ESTRADA RAMÍREZ, denunciado por ANTONIO DIAZ ESTRADA, en los siguientes términos: "Taxco, Guerrero, quince de octubre del dos mil nueve. Por recibidos los escritos de fechas de recepción trece y veintiocho de octubre del año en curso, signado por el albacea ANTONIO DIAZ ESTRADA, atento a su contenido... con fundamento en los artículos 462, 466, 467 y 468 del Código

Procesal Civil del Estado se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose anunciar la venta del bien inmueble embargado, el cual se encuentra ubicado en el Mercado Público de Tetitlán de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 5.25 metros y colinda con el señor FRANCISCO MELÉNDEZ; al SUR 5.25 metros y colinda con servicio de paso; AL ORIENTE 2.75 metros y colinda con el señor FRANCISCO MELÉNDEZ; al PONIENTE 2.75 metros y colinda con el señor FRANCISCO MELÉNDEZ, con una superficie total de 14.43 metros cuadrados; convocándose postores, por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico oficial del Estado y en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita en la ciudad de Iguala Guerrero, de mayor circulación en esta ciudad así como en los lugares públicos de costumbre siendo estos la Administración Fiscal, Tesorería Municipal, ambos de esta ciudad y los estrados de este Juzgado, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del avalúo, mismo que es por la cantidad de TREINTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 54/100 M.N, por lo que se ponen de manifiesto en la secretaría y a la vista de los interesados la documentación de que dispone el inmueble materia de la subasta. NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez de Primera Instancia del ramo civil y familiar del distrito judicial de Alarcón, quien actúa por ante la licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, segunda secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

LA ACTUARIA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALENTIN.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En la causa penal numero 78/2008-I, instruida en contra de ELIZABETH Y RICARDO ORDOÑEZ LOPEZ, por el delito de ROBO Y SUSTRACCIÓN DE MENORES, en agravio de HUMBERTO SEVILLA LÓPEZ, se dicto el siguiente proveído.

A U T O. Acapulco de Juárez, Guerrero, a ocho de octubre del dos mil nueve.

A sus autos los escritos de fecha dos y cinco de octubre del año en curso, que signan los procesado RICARDO Y ELIZABETH de apellidos ORDOÑEZ LOPEZ, atento a su contenido, con fundamento en el articulo 21 del Código de procedimientos penales en vigor, expídanseles las copias fotostáticas certificadas que solicitan en su escrito

de cuenta previa firma de recibido; por cuanto hace a su segunda petición, y toda vez que efectivamente por medio del oficio numero 1206, de fecha diez de septiembre del año en curso, el Coordinador de zona de la Policía ministerial del Estado, adscrito al sector Garita, informo a este órgano judicial que se constituyeron al domicilio de la testigo de descargo WENDY YOMARA CAHUA AMBROSIO, entrevistándose con la C. BLANCA ESTELA FLORES ROGEL, quien les manifestó que dicha testigo de descargo era su amiga pero dejo de vivir con ella en ese lugar, desconociendo su paradero; por lo que se señala LAS DIEZ HORAS DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta a los testigos de cargo ERNESTO CRUZ MARTÍNEZ Y RENE GALEANA MARIN con la testigo de descargo WENDY YOMARA CAHUA AMBROSIO, por lo tanto para estar en aptitud de agotar los medios de notificación y tenga éxito la diligencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del código procesal penal en vigor, se ordena la publicación de la hora y fecha señalada a través de un edicto en el periódico oficial, para que la testigo de descargo WENDY CAHUA AMBROSIO, comparezca ante este juzgado en la hora y fecha señalada, debiendo traer consigo credencial oficial con fotografía y dos copias de las mismas, haciéndole saber a las partes que los gastos que genere dicha publicación correrán

a cargo del erario publico, girándose al efecto el oficio correspondiente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda, se sirva a publicar el edicto en mención por una sola vez, por cuanto hace a los testigos de cargo, gírese las citas correspondientes a sus domicilios que tienen señalados en autos por conducto de la actuaría judicial, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa serán presentados por medio de la fuerza publica, esto de conformidad con el artículo 49 fracción II de la Ley citada con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado ALBERTO AGUIRRE RIVERA, Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MONTIEL, Primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

Dos firmas ilegibles-
rubrica.

A T E N T A M E N T E.
EL JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

EL PRIMER SRIO. DE ACUERDOS.
LIC. JOSE MANUEL RODRIGUEZ MONTIEL.
Rúbrica.

EDICTO

En la causa penal numero 192/2005-I, instruida en contra de REYES VEGA GOMEZ, por el delito de LESIONES, en agravio de HECTOR GONZÁLEZ BERNAL, se dicto el siguiente proveído.

A U T O. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciocho de septiembre del dos mil nueve.

Por recibido el oficio numero 0618, de fecha catorce de septiembre del año dos mil nueve, que signa el licenciado, CRES-CENCIO CALLEJA CAMPOS, Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, Por medio del cual informa que el agraviado HECTOR GONZALEZ BERNAL, ALEJANDRA MARTINEZ BERNAL y HUGO ANGEL CASTILLO GONZALEZ, desde hace varios meses se salieron del domicilio dado en autos, y que desconocen en donde se encuentran radicando actualmente, y que HUGO ANGEL CASTILLO GONZÁLEZ, sale de viaje a Tijuana y que es difícil encontrarlo en dicho domicilio, por lo que con fundamento en el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales en vigor, este órgano judicial de manera oficiosa, señala LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta al referido agraviado y testigos de cargo citados, con el procesado REYES VEGA GOMEZ, asimismo se señala las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS

CON LA FECHA CITADA CON ANTELACION, a efecto de que el doctor OSCAR LAINA DE LA CRUZ comparezca ante este órgano judicial a examinar al multicitado agraviado, de las lesiones ocasionadas en su momento y emita un dictamen definitivo de lesiones; y en preparación de dicha probanza y para estar en aptitud de agotar todos los medios de notificación y tenga éxito la diligencia, con fundamento en el artículo 116 del código citado con antelación, se ordena la publicación de las horas y fecha señaladas a través de un edicto en el periódico oficial, para que tanto el agraviado como los testigos de cargo comparezcan ante este órgano judicial en las horas y fechas señaladas, debiendo traer credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma; haciéndosele saber a las partes que los gastos que generen dicha publicación correrán a cargo del erario publico, girándose en efecto el oficio correspondiente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que ordene a quien corresponda, se sirva realizar la publicación del edicto en mención por una sola vez. Asimismo y por cuanto hace al perito oficial, gírese oficio al Coordinador Regional de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, a efecto de que notifique a dicho galeno la hora y fecha de la diligencia, facultándolo para que lo aperciba que en caso de no comparecer

sin justa causa se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo vigente en la región, de conformidad con el artículo 49 fracción I del código de procedimientos penales en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado ALBERTO AGUIRRE RIVERA, Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MONTIEL, Primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

Dos firmas ilegibles-
rubrica.

A T E N T A M E N T E.
EL JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

EL PRIMER SRIO. DE ACUERDOS.
LIC. JOSE MANUEL RODRIGUEZ MONTIEL.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 10/2002-I, instruida en contra de JOSE ALFREDO MIRAFLORES GALLARDO, por el delito de LESIONES, en agravio de SERGIO ORIHUELA HERRERA, se dicto el siguiente proveído.

A U T O. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticuatro de septiembre del dos mil nueve.

Por recibido los oficios numero 2934 y 1893, de fecha quince y veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, que signan los CC. CRESCENCIO CALLEJA CAMPOS Y JOSE GALLARDO BERNAL, coordinador regional y coordinador de zona de la policía ministerial del estado, adscrito al sector de ciudad renacimiento, por medio del cual informan que mediante oficios numero 2916 y 1893, de fecha once de septiembre le giro instrucciones al C. JOSE GALLARDO BERNAL, coordinador de zona adscrito al sector renacimiento a efecto de que presente al agraviado SERGIO ORIGUELA HERRERA, a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año en curso, así como que la C. ZOILA SOVINO GARCIA, quien dijo ser cuñada del agraviado SERGIO ORIHUELA HERRERA quien le manifestó quien su cuñado ya no vive en ese domicilio, y que desconoce a donde radique actualmente ya que no tienen comunicación y solo sabe que se fue a vivir al aeropuerto sin precisar el lugar exacto, en tal virtud y con fundamento en los artículos 27 y 116 del código de procedimientos penales en vigor, lo anterior para estar en actitud de agotar todos los medios de notificación y que tenga éxito la diligencia, este órgano judicial de manera oficiosa señala LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO

DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el examine que el medico legista JUAN BELLO MEJIA, practicara al agraviado de referencia, y así pueda admitir un examen definitivo de lesiones, por lo que se ordena la publicación de la hora y fecha señalada a través de un edicto en el periódico oficial para que el referido agraviado, comparezca ante este juzgado en la hora y fecha señalada, debiendo traer credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma; haciéndole saber a las partes que los gastos que genere dicha publicación correrán a cargo del erario publico, girándose al efecto el oficio correspondiente al presidente del tribunal superior de justicia en el estado para que ordene a quien corresponde se sirva realizar la publicación del edicto en mención por una sola vez, asimismo por cuanto hace al medico legista, gírese oficio al coordinador regional de los servicios periciales de esta municipalidad, a efecto de que se sirva notificar a dicho galeno oficial la fecha y hora de la diligencia, facultándolo para que los aperciba de que en caso de no comparecer sin justa causa se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo vigente en la región, de conformidad con el artículo 49 fracción I, del código de procedimientos penales, comparezca ante este órgano judicial, a efecto de que revise y examine clínicamente al agraviado, y una vez hecho en el

termino de tres días hábiles expida el certificado medico definitivo de las lesiones que presento en su momento el referido agraviado, al efecto gírese oficio al coordinador general de los servicios periciales de la procuraduría general de justicia, a efecto de que notifique al referido legista la hora y fecha de la diligencia; por cuanto hace al agraviado citado, gírese oficio al coordinador de zona de la policía ministerial del estado del sector renacimiento, a efecto de que designe elementos bajo su mando, para que presenten ante este órgano judicial al agraviado SERGIO ORIHUELA HERRERA, facultándolo para que aperciba a dichos elementos que designe que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado serán acreedores a una multa de quince días de salario mínimo vigente en la región, lo anterior, de conformidad con el articulo 49 fracción I del código procesal penal en vigor, así mismo deberá informar el cumplimiento dado, o en su defecto el impedimento legal que tenga para no hacerlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado ALBERTO AGUIRRE RIVERA, Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MONTIEL, Primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

Dos firmas ilegibles-

rubrica.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
JOSE MANUEL RODRIGUEZ MONTIEL.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 121/2005-II, instruida en contra de Alfredo Salmeron Villanueva, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Filiberto Rodríguez Alarcón, se dicto el siguiente proveído.

CAREOS. En la ciudad de Acaapulco de Juárez, Guerrero, siendo diez horas del día veinte de octubre de dos mil nueve, día hora señalada en autos de la causa penal número 121/2005-II, para el desahogo del careo entre el procesado Alfredo Salmerón Villanueva con la testigo Silvia Tule Morales; estando en audiencia pública el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa con la licenciada María Del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, hacen constar la

asistencia de la licenciada Silvia Leticia Marín Cruz, en su calidad de agente del ministerio público adscrito y el encausado de referencia previa excarcelación; ahora bien, en virtud de que la testigo de referencia no compareció y existe constancia de la actuaría judicial en el sentido de que ésta ya no habita en el domicilio ubicado en Calle Olimpica, manzana 70, Lote 11, ciudad renacimiento, que fue el proporcionado por el vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva en el estado, se difiere la presente audiencia para las diez horas del día veinticuatro de noviembre próximo, quedando las partes presentes debidamente notificadas, en cuanto a la testigo Silvia Tule Morales, con soporte en el diverso 40 de la legislación invocada, notifíquesele por medio de edicto publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, para ello, envíese el mismo con su respectivo disco, al magistrado presidente del tribunal superior de justicia del estado, para que ordene a quien corresponda la notificación correspondiente. Cúmplase. Sin más que hacer constar, se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella los que intervinieron para constancia legal. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.

Rúbrica

1-1

EDICTO

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA.
PRESENTE.

En la causa penal número 136-2/2008, instruida en contra de LILIA ÁLVAREZ RODRIGUEZ, OMAR LÓPEZ GALLARDO Y VICTOR ALFREDO PASTOR GARCIA, por el delito de ROBO, en agravio de ORFEBRES LINDA DE TAXCO S. A DE C.V. Y COMERCIALIZADORA DE METALES ARGENTAXCO, el Licenciado RICARDO SALINAS SANDOVAL, Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en Acapulco, Guerrero, por auto de diecinueve de octubre del dos mil nueve, señaló las CATORCE HORAS Y CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, para desahogar la diligencia de careo procesal entre la procesada antes mencionada con MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA, así como el interrogatorio a este último, por lo que deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha in-

dicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique.
Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 19 de Octubre del 2009.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MARIA ELENA ESTEBAN RAMIREZ.

Rúbrica.

1-1

RESUMEN DE CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 41007001-014-09, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, edificio Costa Grande primer piso, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 747 4719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de camiones y equipo, dentro del proyecto "Diagnostico integral para la construcción de estaciones de transferencia y relleno sanitario en la Región de Costa Grande" de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/10/2009
Junta de aclaraciones	04/11/2009, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	10/11/2009, 12:00 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 27 DE OCTUBRE DEL 2009.

PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ.

DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

RÚBRICA.

1-1

RESUMEN DE CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Internacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 41007001-015-09, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, edificio Costa Grande primer piso, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 747 4719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo medico e instrumental medico y de laboratorio para el Hospital General de Ciudad Renacimiento de la Secretaría de Salud.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/10/2009
Junta de aclaraciones	06/11/2009, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	12/11/2009, 12:00 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2009.
PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ.
 DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
 RÚBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 035

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad Estatal en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de equipo medico y de laboratorio e instrumental medico y de laboratorio para la Jurisdicción 03 Centro, de la Secretaría de Salud; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-035-09	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 140.00	08/11/2009	09/11/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/11/2009 12:00 horas	17/11/2009 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1090000440	Unidad dental.	15	Equipo
2	1090000182	Equipo RX dental.	15	Equipo
3	1090000000	Amalgamador.	15	Equipo
4	1090000000	Espectrofotómetro.	2	Equipo
5	1090000000	UPS.	2	Equipo

- o Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29; los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con la clave interbancaria 01460655019992801 del Banco Santander, S.A. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- o La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de Noviembre del 2009 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 17 de Noviembre del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales; Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 17 de Noviembre del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- o La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- o No se otorgará anticipo.
- o Lugar de entrega: En la Jurisdicción 03 Centro, con domicilio en avenida de la Rosa s/n, Fraccionamiento Santa Rosa, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, tel. (01 747) 47-2-71-88 y 47-2-70-84, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 Hrs. Previa cita vía telefónica.
- o Plazo de entrega: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma de contrato.
- o El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales posteriores a la entrega de los bienes.
- o Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2009.

PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
RÚBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.